

REPARTO TUTELA No 2021275 / RUTH ARAUJO / SEC. 1025

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/04/2024 2:09 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Restitución Tierras - Nariño - Pasto <j04cctoertpsocendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alarar08@gmail.com <alarar08@gmail.com> 1 archivos adjuntos (260 KB)

4 TIERRAS SEC - 1025.pdf;

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

IMPORTANTE: Antes de radicar el asunto en su despacho favor revisar que el acta de reparto sí corresponda a esa unidad judicial, y en caso de que se haya remitido a ese destino por error, por favor informar de manera inmediata a Oficina Judicial – Sección Reparto y devolver los documentos tal cual fueron recibidos, a través de este mismo medio.

FAVOR REVISAR LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su proceso. En adelante, para cualquier trámite relacionado con el asunto, incluyendo número de radicación, retiro de la demanda, adiciones o correcciones, y todo lo relacionado con el proceso, contactarse directamente con el referido despacho.

Si a usted le ha llegado esta comunicación, es porque el asunto ya fue sometido a reparto y ya fue remitido a la unidad judicial que correspondió; de allí que todo trámite posterior deba realizarse ante el despacho judicial y no ante esta oficina. Una vez surtido el trámite, esta oficina no puede atender solicitud de anulación de reparto a petición del usuario.

AVISO IMPORTANTE:

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta.

Para más información comunicarse a:

tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

.....



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Pasto

ISABEL CAROLINA CABRERA CABRERA

Asistente Administrativo

Oficina Judicial – Sección Reparto

Palacio de Justicia de Pasto

Calle 19 No. 23-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 12:33

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelasps@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alarar08@gmail.com <alarar08@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2021275

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2021275

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: RUTH ALEJANDRA ARAUJO ARCOS Identificado con documento: 59178976

Correo Electrónico Accionante : alarar08@gmail.com

Teléfono del accionante : 3006762824

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA- Nit: 8605173021,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA- Nit: 8901045309,

Correo Electrónico: notificacionesjudicialescuc@edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- Nit: 8001972684,

Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor;
Juez de la República (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RUTH ALEJANDRA ARAUJO ARCOS C.C. Nro. 59.178.976

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (actual ejecutora de la primera fase del concurso DIAN) Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.

DERECHOS VULNERADOS: Igualdad Art 13 CP, Debido Proceso Art 29 CP, Defensa, Participación y Acceso a los Cargos Públicos, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad en el mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y seguridad jurídica.

RUTH ALEJANDRA ARAUJO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.178.976 de Cumbal (N), actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, la primera de las nombradas en calidad de ente director, vigilante y contratante en la Convocatoria referenciada, para la provisión de cargos de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN y la segunda, como contratista u operador logístico para la realización de las pruebas correspondiente a la fase II con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales Igualdad Art 13 CP, Debido Proceso Art 29 CP y Defensa, Participación y Acceso a los Cargos Públicos, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad en el mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y seguridad jurídica.

Constituyen fundamento de esta acción Constitucional los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 se convocó al “Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022”, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dentro de los empleos convocados para el proceso de selección se encuentran los empleos que no requieren experiencia como a continuación se detalla:

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	16	1277
<i>Total Nivel Profesional</i>				16	1277
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
<i>Total Nivel Técnico</i>				12	125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
<i>Total Nivel Asistencial</i>				1	15
TOTAL GENERAL				31	1417

SEGUNDO: Me inscribí en el Proceso de Selección DIAN 2022 – modalidad ingreso como aspirante al cargo de GESTOR I OPEC 198368 empleo misional del nivel profesional que no requiere experiencia en su requisito mínimo con 366 vacantes ofertadas Nro. De inscripción **579009469**.

TERCERO: El artículo 17 del acuerdo por el cual se convocó el Proceso de Selección DIAN 2022 determinó las pruebas a aplicar, carácter y ponderación y para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II).

TABLA No. 7 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			

CUARTO: La fase I del proceso de selección ya se surtió. En esta esta obtuve un resultado superior a 70 puntos, en lo que me permitió continuar con el proceso de selección como se puede evidenciar en pantallazo adjunto.

The screenshot shows the SIMO system interface. At the top, there is a search bar with the text "Escriba" and a "Buscar empleo" button. To the right, there are links for "Aviso", "Términos y condiciones de uso", and "Cerrar sesión". Below the search bar, there is a message: "No hay resultados asociados a su búsqueda" and "0 - 0 de 0 resultados". The user's profile is visible on the left, with the name "Ruth Alejandra". The main content area displays a blue header: "Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso". Below this, there is a table with the following data:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	76.47	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	75.38	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	81.85	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

QUINTO: El artículo 20 del referido acuerdo enmarca la fase II del proceso de selección prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN el cual corresponde al curso de formación *sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer*

Referente a la fase II Curso de formación el acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 por el cual se convocó el proceso de selección estipulo que, **para cada una de las vacantes ofertadas** de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, **incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

SEXTO: El anexo al acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección DIAN 2022", en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal en el numeral 7.1 estipula la citación a la

realización del curso de formación de que trata el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección donde Se reitera que solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

SEPTIMO: La suscrita aplicó al empleo identificado con la OPEC 198368 del nivel profesional de los procesos misionales cuyas vacantes ofertadas ascienden a 366 por ende el proceso contempla una fase II correspondiente al curso de formación para lo cual se llamarán al respectivo curso los concursantes que habiendo aprobado la fase I ocupen los tres primeros puestos por vacante según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece:

“(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)”

Lo anterior significa que, por vacante se citaran al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citara al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones.

OCTAVO: Al ser una OPEC donde se ofertaron 366 vacantes, se deben citar los primero 1.098 puestos, incluso en condiciones de empate. (Cantidad que surge de multiplicar 3 por 366. No obstante, el número de aspirantes a llamar puede ser superior a los puestos, ya que en los resultados de la primera etapa varias personas obtuvieron el mismo puntaje y por ende ocupan la misma posición).

Atendiendo lo que el acuerdo contempla respecto de (...) *los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones (...)* se puede concluir que si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I el mismo puntaje se ubicaran en una misma posición por vacante, teniendo en cuenta que la posición la determina el puntaje obtenido mas no la ubicación que la Comisión Nacional del Servicio Civil asigne en la publicación de resultados.

NOVENO: Una vez verificado los resultados de las pruebas aplicadas en el marco del proceso de selección en el sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO obtuve el siguiente resultado:

SUMATORIA DE PUNTAJES OBTENIDOS EN EL CONCURSO – RUTH ALEJANDRA ARAUJO ARCOS OPEC 198368			
PRUEBA	PUNTAJE APROBATORIO	RESULTADO PARCIAL	PONDERACION
Pruebas de competencias básicas u organizacionales	70.0	76.47	15
Prueba de competencias conductuales o Interpersonales	No aplica	75.38	20
Prueba de Integridad	No aplica	81.85	10
RESULTADO TOTAL			34.73

DECIMO: A raíz de la expresión utilizada por la norma sobre la segunda etapa, que indicaba que se llamaría los primeros tres puestos por vacantes, incluso en condiciones de empate. Se realizaron consultas por diferentes aspirantes. En la primera respuesta bajo el radicado 2023RS153110, la CNSC dio una interpretación amplia de la norma que considero es la correcta de acuerdo con las reglas del concurso. No obstante, con fecha posterior y bajo el radicado 2023RS168368 la CNSC varia su interpretación por una postura restrictiva que vulnera las reglas del acuerdo y anexo del concurso y que por ende constituye una vulneración a mis derechos.

1. La primera respuesta fue la siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil–CNSC, recibió las peticiones del asunto, mediante las Cuales usted manifiesta:

“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa I de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?

Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo con ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo con el caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “ (...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...) ”, en efecto, si varios aspirantes tienen como Resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la Condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

2. La segunda y última respuesta fue la siguiente:

Atendiendo la respuesta emitida por esta CNSC a la petición con el radicado citado en el asunto, nos permitimos dar alcance a la misma para dar claridad en la aplicación de la regla establecida para la citación a los Cursos de Formación como Fase II en el Proceso de Selección DIAN 2022, en los siguientes términos:

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dicho sistema, dispone lo siguiente:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber: (...)

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15).
(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de esta OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje ₁ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante:

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Juan Pérez	42,83
Martha Gutiérrez	42,52
Pablo Pataquiva	42,52
Juanita Barrios	42,50

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al curso de formación, para la respectiva OPEC.

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes:

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos Resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Pedro Gutiérrez	41,30
Nelson Ruiz	41,30
Maria Gil	41,30
Armando Gómez	41,30
Miguel Galán	41,30
Mercedes Rodríguez	41,30
Carlos Merchán	41,29

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, Completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a curso de formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante:

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán Llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos Resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	39,53
Clara Sosa	38,45
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un numero de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates; es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

Como indicaba, la variación de la interpretación del artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del Concurso, tiene un efecto contundente en la segunda fase de la etapa del concurso. Pues la última interpretación busca limitar la concurrencia de más participantes a la segunda etapa en abierta contravención a lo que la norma ha establecido. Lo anterior por las siguientes razones:

1. Vulneración de las reglas del concurso que de conformidad a la corte constitucional constituyen las reglas de juego en estos procesos.

El decreto ley 71 de 2020 establece en su artículo 29.2:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber: (...) (...)

*29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, **en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública**, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).*

El artículo 29.2 es desarrollado por el artículo 20 del acuerdo de la convocatoria y en su anexo técnico.

*Artículo 20. (...) En los términos de la norma precitada, **para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...) (Subraya fuera del texto).*

Ahora bien, sea lo primero resaltar que la regla establecida se refiere a cada vacante, en ese sentido por cada vacante se deberá llamar a concurso a quienes ocupen los tres (3) primeros puestos por cada vacante.

Es decir, son tres puestos por vacante los que deberán llamarse; si se oferta una vacante se llamara a los tres primeros puestos por la única vacante, si es dos vacantes a los primeros seis puestos por las dos vacantes, si son tres vacantes a los primeros nueve puestos y así sucesivamente dependiendo de la cantidad de vacantes.

Por lo cual, el puesto de cada participante esta dado por el puntaje que define su posición en la lista, siendo llamado los puntajes más altos hasta agotar los tres puestos por vacantes. Sin embargo, el artículo 20 de la convocatoria incluye la expresión: *“incluso en condiciones de empate en estas posiciones”*. Esta expresión de la norma prevé la posibilidad de aspirantes con el mismo puntaje, por lo cual estas posiciones de empate deberán ser llamados al concurso en la misma posición.

Si se observa, la norma nos indica en condiciones de empate y no se refiere específicamente a la última posición de empate.

En ese sentido, las personas con el mismo puntaje están en la misma posición, en otras palabras, están empatadas y por ende ocupan el mismo puesto por vacante. Reitero frente a esta situación la misma norma dispuso claramente: se llamarán a los concursantes que ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

En ese orden de ideas, lo primero que se debe hacer es tomar el número de vacantes y multiplicarlo por tres (3) que corresponde al número de puestos que serán llamados a concurso. Por lo cual teniendo en cuenta los mismos ejemplos de la respuesta de la CNSC serían:

Caso	Vacantes	Puestos a llamar
Empleo 0001	1	3
Empleo 0002	2	6
Empleo 0003	1	3
Empleo 0004	300	900

El problema surge cuando hay situaciones de empate, es decir personas con el mismo puntaje. Pues por cada vacante se tomará los tres primeros puestos y como ya se determinó, las personas con un mismo puntaje ocupan la misma posición o puesto.

En ese sentido, concluye mal la Comisión Nacional del Servicio Civil en su segunda interpretación al señalar que *“Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de esta OPEC”*. Pues la norma en ningún momento utiliza el termino participantes, sino que refiere expresamente a puestos por vacantes incluso en condiciones de empate.

En conclusión, las personas en situación de empate ocupan el mismo puesto por vacante.

En el ejemplo del empleo 0001 dado por la CNSC concluye que:

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al curso de formación, para la respectiva OPEC.

No obstante, esta interpretación es contraria a la normatividad citada que con claridad define que se llamara los tres (3) primeros puestos por vacante. Pues como claramente indica la CNSC en el ejemplo; Juan ocupa el primer puesto por tener el mayor puntaje, mientras Martha y Pablo tienen el segundo mejor puntaje y comparten la segunda posición (puesto).

Es decir, queda libre el tercer puesto por la única vacante que en este caso sería ocupado por Juanita Barrios. De tal forma que la interpretación equivocada dada por la CNSC en este ejemplo constituye una violación a las reglas del concurso y por ende una vulneración a los derechos de Juanita; quien es el tercer mejor puesto, pues Martha y Pablo ocupan el segundo puesto por vacante.

Si la norma no hubiera utilizado el termino: “incluso en posiciones de empate en estas posiciones”, se podría llegar a la conclusión de la CNSC. Pues la asignación se realizaría teniendo en cuenta las posiciones sin tener en cuenta los casos de empate. Y en ese escenario Juanita barrios quedaría por fuera del curso. Pero ese no es el caso, pues la norma dispuso que se llamaran los primeros tres puestos incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

En el ejemplo del empleo 0002 el resultado de la interpretación dada por la comisión es aún más problemática; pues se debe llamar a los tres primeros puestos por vacantes incluso en condiciones de empate en la misma posición (es decir 6 puestos).

Pues si no existiera la expresión reiterada de “incluso en casos de empate en estas posiciones. Se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición. Como bien lo concluye la CNSC.

Sin embargo, como la norma ordena llamar los tres primeros puestos por vacante incluso en casos de empate en estas posiciones. Para el ejemplo dado solo se asignó el primer puesto de la primera vacante, quedando pendiente asignar el segundo y tercer puesto de la vacante uno, los tres primeros puestos de la vacante dos y tres. De modo, que se está vulnerando a Carlos Merchán su derecho de ser llamado. Ya que únicamente estarían llamando al primer puesto (compartido por varias personas) de la primera vacante y no se asignó el segundo mejor puntaje de la primera que le correspondía a Carlos.

En este ejemplo, se evidencia que no se cumple con el deber de llamar los tres mejores puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones. Pues no se

llama a Carlos (segundo puesto de la primera vacante), en cuanto al tercer puesto de la primera vacante y los tres primeros puestos de las vacantes sobrantes. En este caso por no haber más aspirantes no se podría dar cumplimiento a la norma por una causa fáctica y no supone una vulneración a ningún participante.

El ejemplo del empleo 0003 refleja la interpretación que debe hacerse, pero sin tener en cuenta en donde está la posición de empate. Pues en este caso se cumple la regla dado que se debe llamar a los tres primeros puestos. Pues el primer puesto es ocupado por Carlos Pérez (40,20), el segundo puesto es ocupado por Ernesto (29,53) y el último puesto es de Clara y Juanita (38,45). De esta manera se cumple a norma y se asigna los tres cupos incluso en condiciones de empate por la única vacante en concurso

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	39,53
Clara Sosa	38,45
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

No obstante, conforme a los ejemplos dados en la última respuesta de la comisión la asignación cambia para el siguiente caso, en el que el empate se da en la primera posición.

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutierrez	40,20
Clara Sosa	39,53
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

En este caso si aceptamos los ejemplos del empleo 0001 y 0002, variaría sustancialmente la regla pues se llamaría solo a Carlos y Ernesto (en la misma posición) y a Clara. Excluyendo ya no solo a Miguel, sino también a la pobre Juanita que nuevamente sufriría los efectos de la interpretación indebida que hace la CNSC.

Esto sucede porque implícitamente la comisión con el ejemplo del empleo 0003 crea la regla de que si el empate es en la última posición de asignación; se llamara a todos los empatados en esa posición. Pero la norma en ningún momento especifica que deberá llamarse los tres primeros puestos incluso en condiciones de empate en la última posición.

Es decir, en el ejemplo del empleo 0003 la CNSC advierte que puede llamarse a más de tres aspirantes. Pero aquí como el empate está en la última posición (puesto), para la CNSC está bien. Pero en el caso modificado ya no estaría bien y debería tenerse a Carlos y Ernesto como dos puestos diferentes según los ejemplos de la CNSC.

Por último, un ejemplo similar al 0003 pero con más vacantes. Es el ejemplo del empleo 0004, pues mediante una interpretación totalmente contraria al tenor literal de la norma, la CNSC establece que si la posición de empate se da en el último puesto por llamar. En este caso todos los aspirantes ocupan el mismo cargo y deben ser llamados. Reitero la norma dice que debe llamarse a **los tres primeros puestos por vacantes incluso en condiciones de empate en estas posiciones**. El acuerdo de la convocatoria en ningún momento establece que deberá llamarse a los tres primeros puestos por vacantes **incluso en condiciones de empate en la última posición** (esta es la regla que la CNSC crea o modifica vía interpretación en contra del tenor de la norma).

Reitero, una posición puede ser ocupada por varios aspirantes si obtuvieron el mismo puntaje en la evaluación de la fase I. Por esta razón, el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria utiliza la expresión “incluso en condiciones de empate en estas posiciones”, para que cada posición empatada independientemente en donde se diera se podría llamar

siempre y cuando este en los puestos por repartir; que corresponde al número de vacantes de la OPEC multiplicado por tres (3).

Sin embargo, si se toma la norma tal cual fue escrita. Teniendo en cuenta los tres primeros puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones, el resultado para los ejemplos dados por la CNSC en su respuesta sería:

1. Empleo 0001 con una vacante:

Vacante 1:

Puesto 1: Juan Pérez (42,83)

Puesto 2: Martha Gutierrez y Pablo Pataquiva (42,52) Puesto

3: Juanita barrios (42,50)

2. Empleo 0002 con dos vacantes:

Vacante 1:

Puesto 1: Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes (41,30)

Puesto 2: Carlos Merchán (41,29)

Puesto 3: No hay puntaje por asignar (si hubiera quedaría excluido por esta interpretación)

Vacante 2:

Puesto 1: No hay puntaje por asignar (si hubiera quedaría excluido por esta interpretación)

Puesto 2: No hay puntaje por asignar (si hubiera quedaría excluido por esta interpretación)

Puesto 3: No hay puntaje por asignar (si hubiera quedaría excluido por esta interpretación)

3. Empleo 0003 con una vacante:

Vacante 1:

Puesto 1: Carlos Pérez (40,20)

Puesto 2: Ernesto Gutierrez (39,53)

Puesto 3: Clara Sosa y Juanita Barrios (38,45)

4. Empleo 0004 con 300 vacantes:

Posiciones	Puntajes	Numero aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,5	300

Vacante 1:

Puesto 1: 80 participantes (41,35)

Puesto 2: 140 participantes (41,33)

Puesto 3: 320 participantes (40,55)

Vacante 2:

Puesto 1: 400 participantes (40,51)

Puesto 2: 300 participantes (40,50)

Puesto 3: 0 participantes (no hay más)

Si hubiera más participantes así se continuaría hasta la vacante 300.

Para este caso no se cumple la regla de la convocatoria, dado que debía llamarse a los 900 primeros puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

Es importante resaltar que el ejemplo aquí propuesto se trata de una exageración pues, aunque puede existir puntajes de empate no se da en estas proporciones. Por ejemplo, al revisar mi OPEC hay 9.544 participantes. En esta OPEC la cantidad mayor de personas con el mismo puntaje es de diez (10) participantes, como se observa en siguiente la tabla.

Puntaje	No. Participantes
35,91	10,00
37,16	10,00
37,04	9,00
36,88	9,00
37,40	9,00
35,34	8,00
34,88	8,00
35,74	8,00
35,64	8,00
36,70	8,00
35,66	8,00
36,58	8,00
36,02	8,00
36,52	8,00

Para el puntaje 35,91 las diez personas empatadas son las siguientes:

Número inscripción	Básicas	Conductual	Integridad	Ponderado
635090878	80,39	77,43	83,70	35,91
596073339	80,39	77,43	83,70	35,91
563796565	80,39	77,43	83,70	35,91
628920994	80,39	77,43	83,70	35,91
619346029	80,39	77,43	83,70	35,91
594508019	80,39	77,43	83,70	35,91
624627004	80,39	77,43	83,70	35,91
622275628	80,39	77,43	83,70	35,91
586424865	80,39	77,43	83,70	35,91
626309362	80,39	77,43	83,70	35,91

Finalmente, para argumentar que la interpretación de la CNSC no es coherente, se puede analizar la aplicación de la regla en los diferentes ejemplos proporcionados:

1. **Consistencia en la Aplicación de Empates:** En el caso del Empleo 0002, la CNSC llama a los seis aspirantes que empatan en la primera posición. Esto es coherente con la norma de incluir a los empatados dentro del mismo puesto. Pero falla al no continuar asignado los puestos por vacante, dejando por fuera a Carlos Merchán. Sin embargo, si aplicamos la misma lógica al empleo 0001 de Juanita Barrios, ella debería ser incluida como parte del grupo para el curso de formación, ya que ocupa efectivamente el tercer puesto debido al empate en el segundo puesto.
2. **Número de Aspirantes por Vacante:** La interpretación de la CNSC varía según el ejemplo. Para el Empleo 0002, se llama a seis aspirantes para dos vacantes, siguiendo la regla de tres aspirantes por vacante. Sin embargo, en otros ejemplos, se ha llamado a un número diferente de aspirantes debido a empates, como en el caso del Empleo 0004, donde se llama a 940 aspirantes para 300 vacantes debido a empates en la cuarta posición. Esta inconsistencia en la aplicación de la regla podría argumentarse como una falta de coherencia en la interpretación.

3. Tratamiento de Posiciones: La CNSC parece considerar a todos los empatados como ocupando una única posición cuando se trata de llenar las vacantes, pero no mantiene esta lógica cuando se completan los números. Si los empatados siempre ocupan una única posición, entonces, independientemente del número de vacantes, todos los empatados deberían ser llamados por el mismo puesto.

4. Principio de Igualdad de Oportunidades: La interpretación inconsistente resulta en una aplicación desigual de las oportunidades entre los aspirantes. Por ejemplo, en el caso del Empleo 0004, se beneficia a los aspirantes empatados en la cuarta posición llamándolos a todos, mientras que, en el ejemplo de Juanita Barrios, no se aplica el mismo principio de inclusión de empatados.

Por lo tanto, la interpretación de la CNSC es cuestionable por su falta de coherencia en la aplicación de la regla de llamado a los cursos de formación a través de diferentes ejemplos. De ese modo, se puede resaltar que la interpretación debería ser consistente en todos los casos para garantizar la equidad y el respeto al mérito y al tenor literal de la norma.

Para el caso de mi OPEC son 366 vacantes y los aspirantes que continúan en concurso de acuerdo con la regla aplicada por la CNSC son 1104 personas de los cuales la última posición está en condiciones de empate.

Para mi OPEC debía llamarse a los tres primeros tres por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones. Es decir, se debía llamar a los 1.098 primeros puestos incluso en condiciones de empate.

Sin embargo, se asignaron únicamente los primeros tres puestos de las primeras 232 vacantes; teniendo únicamente la posición de empate final como si fuera un solo cargo. Faltando por asignar 864 puestos, en los cuales estoy incluida ya que mi puntaje es de 37.85 (ver anexo Excel, hoja Puesto por vacante). En otras palabras, asignaron por orden de puntaje teniendo en cuenta únicamente la última posición de empate. Y no los tres mejores puntajes por cada vacante como dispuso el acuerdo.

La interpretación de la CNSC se centra en una lectura contraria del texto, donde se menciona que se llamará a los tres primeros puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones. Sin embargo, esta interpretación ignora el espíritu de la norma que busca garantizar la equidad y el mérito. Si varios candidatos empatan en una posición, todos deberían ser considerados para esa posición, sin limitar el número a un estricto conteo de tres por participante. Esto es especialmente relevante en el caso de empates, donde excluir a los empatados adicionales sería injusto.

En mi caso, fui excluida a pesar de estar entre los 1.098 mejores puntajes teniendo en cuenta las posiciones de empate por vacante. Esto contradice el artículo 20 del acuerdo de la convocatoria de llamar a los tres primeros puestos por vacante, ya que, al haber varios aspirantes con el mismo puntaje, ocupan colectivamente un solo puesto dejando libre más puestos por asignar. La interpretación de la CNSC limita el número a tres independientemente de los empates, ignorando la lógica de llamar incluso en las condiciones de empate en estas posiciones.

3. La norma específica que se deben considerar los empates dentro de los tres primeros puestos. La interpretación de la CNSC va en contra de este mandato al limitar el número de personas llamadas sin tener en cuenta los empates en una misma posición. Esto es una exclusión indebida de candidatos que, según el espíritu de la norma, deberían tener derecho a ser llamados al curso de formación.

4. La interpretación de la CNSC es contraria a los principios de equidad y mérito en los procesos de selección. Excluir a candidatos con puntajes altos y similares basándose en una interpretación restrictiva y contraria de la norma es contrario a estos principios fundamentales en la administración pública.

5. En resumen, la interpretación de la CNSC de no llamar a un número estricto de tres aspirantes por vacante, incluso en situaciones de empate en estas posiciones, desatiende

el propósito subyacente de la norma de garantizar un proceso de selección basado en el mérito y la equidad, y es una aplicación potencialmente injusta de la normativa en su facultad de interpretarla fuera del espíritu de esta.

En todo caso, la CNSC no previó que tantos aspirantes superaran el filtro de la prueba eliminatoria de la primera fase; ya que la prueba fue demasiado genérica y dudosa en sus respuestas. Esto permitió que muchas personas superaran este filtro y por ende la regla para llamar a las personas al curso de formación como está dada en el artículo 20 del acuerdo, le significaría un número mayor de aspirantes a lo esperado y por esa razón, bajo una interpretación restrictiva del artículo 20 limita la cantidad de participantes de la segunda fase.

Sin embargo, esa no es una razón válida para que se cambie las reglas de juego mediante una interpretación totalmente contraria a la norma del acuerdo.

DECIMO PRIMERO: Mi puntaje obtenido **34.73**, por tanto, cumpla lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y debo ser llamada al curso de formación de la fase II al estar dentro de los tres primeros puestos por vacante.

Vulnerando el derecho a la igualdad y al debido proceso, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Merito DIAN 06/23 conformado por la fundación universitaria del área andina y la corporación universidad de la costa CUC, me excluye de la citación para realizar el curso de formación correspondiente a la fase II y me arroja como resultado que **NO CONTINUO EN CONCURSO**, por lo que resulta necesario tomar las medidas provisionales a fin de ser inscrita en el curso de la segunda fase con el fin de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales toda vez que la fase II Curso de Formación inició el 01 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ACERCA DE LA AUSENCIA DE OTRO MEDIO JUDICIAL IDÓNEO PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITO

La Constitución Política en su artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, la cual está dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y la residualidad, porque sólo procede si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideran amenazados o conculcados.

No obstante, esta causal de improcedencia se excepciona, a las voces del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando el reclamo de protección se propuso como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable que será valorado por el juez constitucional según las circunstancias en las que se encuentra el actor a fin de establecer que el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitarlo o remediarlo.

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, el Consejo de Estado ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.

En este orden de ideas, es lo cierto que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre, por ejemplo, la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad o sobre la inclusión en la citación al curso de formación correspondiente a la fase II, toda vez que esperar a la culminación del respectivo proceso contencioso administrativo va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos.

Esta situación, se presenta en el caso objeto de estudio, pues, como se dijo, lo que pretende el accionante es cuestionar la decisión de la CNSC, que dispuso no citarme al curso de formación de la fase II habiendo obtenido un puntaje que se encuentra dentro de las vacantes a proveer, dicha posición se determina teniendo en cuenta los empates en la calificación de la primera fase tal como lo contempla el acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, al excluirme de la fase II estimo vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo y al acceso a un cargo público.

El artículo 25 de la Constitución Nacional prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social, frente al cual toda persona tiene derecho a que sea en condiciones dignas y justas.

En el caso de concursos de méritos este derecho aparece lesionado cuando una persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones, sería escogida para el efecto.

El artículo 40 de la Constitución señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Para hacer efectivo este derecho puede: [...] acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. La tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho al acceso a cargos públicos en el marco de un concurso de méritos: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado (...)"

Los derechos a la igualdad y al debido proceso toda vez que la citación a la segunda fase correspondiente al curso de formación no se realizó conforme lo dispone el acuerdo y el anexo de la convocatoria, toda vez que la CNSC para la OPEC 198368 toma de referente ubicaciones y no la posición que tiene el participante con respecto al puntaje obtenido.

Al ser una OPEC donde se ofertaron 366 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 1.098 por vacante incluso posiciones de empate (este número lo obtenemos del resultado de la operación matemática de 366 por 3).

Atendiendo lo que el acuerdo contempla respecto de (...) *incluso en condiciones de empate en estas posiciones (...)* se puede concluir que si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I el mismo puntaje se ubicaran en una misma posición, teniendo en cuenta que la posición la determina el puntaje obtenido mas no la ubicación que la Comisión Nacional del Servicio Civil asigne en la publicación de resultados.

En lo concerniente a estos derechos fundamentales me permito citar las siguientes sentencias de tutela, segunda instancia nro. 65 emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA con radicado No. 13001310300720240002901 y la tutela de segunda instancia emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN CUARTA con radicado No. 15759333300120240001301, en la cual se ampara los derechos vulnerados.

Mi puntaje obtenido es **34.73** y teniendo en cuenta que los puntajes en empate se consideran como una sola posición, por tanto, cumpliría lo estipulado en el artículo 20 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y debo ser llamada al curso de formación de la fase II. Erróneamente y contrariando al acuerdo del proceso de selección la CNSC no está respetando el derecho por el puntaje obtenido toda vez que es claro para el participante que un empate en el puntaje equivale a una sola posición y con el fin de

amparar el derecho de igualdad no se puede distribuir más de una posición a un puntaje idéntico porque no se encuentra coherencia al momento de la asignación de la posición si todos se encuentran en iguales condiciones por lo que se estaría abiertamente vulnerando el derecho a la igualdad.

El obtener el mismo puntaje que otro participante, y sin que el acuerdo haya establecido un procedimiento de desempate en la etapa de la primera fase de la convocatoria da el derecho de ocupar la misma posición, por lo tanto, la CNSC no puede desconocer que el empate en las primeras 1.098 posiciones por vacante da el derecho a todos los que allí se encuentren en ser llamados a curso de formación, para lo cual la posición según mi puntaje se da el derecho a continuar con la fase II.

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desconocido sus mismos pronunciamientos en torno a consultas efectuadas por participantes del concurso DIAN 2022 en los cuales se solicitó información relacionada con el curso de formación en donde se reafirmó la tesis de la suscrita tal como consta en los oficios Nro. 2023RS153110 del 22 de noviembre de 2023 y 2023RS168368 del 29 de diciembre de 2023.

COMPETENCIA

Son competentes ustedes, señores Jueces del Circuito, de conformidad con el artículo 86 Constitución Nacional, Decreto 1983 de 2017 y Dto. 333 de 2021. Es usted señor juez el competente, por la naturaleza del asunto, y territorialmente, por ser de su jurisdicción, el lugar de violación del derecho fundamental, por ende, será competente el juez de esta ciudad y por ser mi lugar de residencia.

MANIFESTACION JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado acción similar ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, como **MEDIDA PROVISIONAL** Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** se me inscriba al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario ya se encuentra en curso desde el 01 de febrero de 2024; mientras se resuelve la presente tutela y de esa manera evitar la pérdida de oportunidad de acceder al empleo público en caso de favorecerme la decisión de esta. La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad ya sea pública o de particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá

ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

En el caso *sub judice*, señor Juez Constitucional existe una inminente vulneración al derecho a la igualdad y debido proceso y de no ser citada a la segunda fase del concurso ocasionaría un agravio a mis derechos fundamentales.

Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, los que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional no constituye un prejuzgamiento, por el contrario, se debe entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

PETICIONES

Con lo fundamentado en las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional:

PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso administrativo, derecho al trabajo, igualdad en acceso a cargos públicos, transgredidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC Y el Consorcio Merito DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.

SEGUNDO: Que se decrete como medida cautelar y en protección de mis derechos hasta tanto sea resuelta la presente acción de tutela. Se me inscriba al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 cuyo calendario se encuentra en curso desde el día 01 de febrero de 2024 para el cargo GESTOR I OPEC 198368 (Ingreso) Empleo misional. En aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable y que el daño hacia mis derechos fundamentales sea más gravoso.

TERCERO: Para efectos de restablecer los derechos vulnerados, se solicita ordenar a la

Comisión Nacional del Servicio Civil y al Consorcio Merito DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC, incluirme en la fase II Curso de formación realizando la citación al mismo teniendo en cuenta que mi puntaje me ubica en la posición 293 y por ende me encuentro dentro de las primeras 1.098 posiciones, incluso en condiciones de empate; por lo que tengo el derecho de continuar a la siguiente fase del concurso de méritos.

ANEXOS

- Constancia de Inscripción Convocatoria proceso de selección DIAN 2022 – Modalidad ingreso.
- Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.
- El anexo al acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022.
- Oficios Nro. Nro. 2023RS153110 del 22 de noviembre de 2023 y 2023RS168368 del 29 de diciembre de 2023.
- Archivo Excel con resultados de la OPEC 198368.
- Copia Cedula de Ciudadanía.
- Sentencia de Tutela en Segunda Instancia radicado 13001310300720240002901.
- Sentencia de Tutela en Segunda Instancia radicado 15759333300120240001301

NOTIFICACIONES

A la Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

A la Fundación Universitaria del Área Andina en el correo: notificacionjudicial@areandina.edu.co.

A la Corporación Universidad de la Costa CUC al correo notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

A la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al correo notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Autorizo recibir notificaciones a mi correo electrónico alarar08@gmail.com

Atentamente;



RUTH ALEJANDRA ARAUJO ARCOS
CC. Nro. 59.1789.976 de Cumbal (N)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023
Superintendencia de Notariado y Registro

Fecha de inscripción: dom, 24 sep 2023 21:35:04

Fecha de actualización: dom, 24 sep 2023 21:36:07

Ruth Alejandra Araujo Arcos

Documento Cédula de Ciudadanía N° 59178976
N° de inscripción 682055180
Teléfonos 3006762824
Correo electrónico alarar08@gmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad Superintendencia de Notariado y Registro
Código 2028 N° de empleo 207328
Denominación 10223 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Nivel jerárquico Profesional Grado 16

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL UNIVERSIDAD MARIANA
EDUCACION BASICA SECUNDARIA Colegio Jose Antonio Llorente
ESPECIALIZACION PROFESIONAL UNIVERSIDAD DE NARIÑO
PROFESIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
MAESTRIA UNIVERSIDAD MARIANA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
FUNDACION EMSSANAR	COGESTOR PROFESIONAL	09-oct-09	12-ene-13
DIAN	GESTOR I	04-nov-16	
INSTITUTO GIMNASIO BOLIVARIANO	DIRECTORA	01-sep-08	05-may-09
INSTITUTO GIMNASIO BOLIVARIANO	PSICOLOGA	10-nov-08	24-abr-09

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
FUNDACIÓN QUIERO	PSICOLOGA	03-feb-14	31-ene-16
INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO BOLIVARIANO	PSICOLOGA	03-sep-07	30-jun-08
DIAN	Gestor I	04-nov-16	

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pasto - Nariño



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

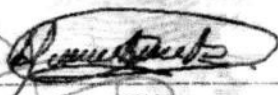
NUMERO **59.178.976**

ARAUJO ARCOS

APELLIDOS

RUTH ALEJANDRA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1979**

CUMBAL
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

07-ABR-1997 CUMBAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00130614-F-0059178976-20081122

0006680032A 1

6800016997

No.	ID INSCRIPCIÓN	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN
1	603739755	42.56	Llamado a Curso de Formación
2	563399404	41.91	Llamado a Curso de Formación
3	567322298	41.77	Llamado a Curso de Formación
4	586997844	41.76	Llamado a Curso de Formación
5	597325262	41.67	Llamado a Curso de Formación
6	604263356	41.65	Llamado a Curso de Formación
7	608771828	41.62	Llamado a Curso de Formación
8	565243749	41.50	Llamado a Curso de Formación
9	608897472	41.50	Llamado a Curso de Formación
10	608582558	41.46	Llamado a Curso de Formación
11	592544697	41.46	Llamado a Curso de Formación
12	594062014	41.45	Llamado a Curso de Formación
13	579447976	41.44	Llamado a Curso de Formación
14	608696676	41.44	Llamado a Curso de Formación
15	602472163	41.30	Llamado a Curso de Formación
16	562090237	41.27	Llamado a Curso de Formación
17	567976065	41.24	Llamado a Curso de Formación
18	605804599	41.20	Llamado a Curso de Formación
19	605789249	41.19	Llamado a Curso de Formación
20	562585271	41.15	Llamado a Curso de Formación
21	565904608	41.13	Llamado a Curso de Formación
22	588571103	41.13	Llamado a Curso de Formación
23	562579829	41.11	Llamado a Curso de Formación
24	576571793	41.01	Llamado a Curso de Formación
25	598113809	41.01	Llamado a Curso de Formación
26	589932872	41.00	Llamado a Curso de Formación
27	577303049	41.00	Llamado a Curso de Formación
28	636708635	40.96	Llamado a Curso de Formación
29	563320581	40.95	Llamado a Curso de Formación
30	605580946	40.94	Llamado a Curso de Formación
31	593985037	40.89	Llamado a Curso de Formación
32	594811797	40.85	Llamado a Curso de Formación
33	599761688	40.84	Llamado a Curso de Formación
34	635585210	40.83	Llamado a Curso de Formación
35	593619503	40.83	Llamado a Curso de Formación
36	603339634	40.80	Llamado a Curso de Formación
37	562028836	40.79	Llamado a Curso de Formación
38	617634969	40.77	Llamado a Curso de Formación
39	616957395	40.74	Llamado a Curso de Formación
40	610130620	40.74	Llamado a Curso de Formación
41	562639753	40.74	Llamado a Curso de Formación
42	626383357	40.71	Llamado a Curso de Formación
43	629263363	40.70	Llamado a Curso de Formación
44	604448780	40.68	Llamado a Curso de Formación
45	576235896	40.66	Llamado a Curso de Formación
46	595634895	40.65	Llamado a Curso de Formación
47	627712161	40.65	Llamado a Curso de Formación
48	586571087	40.64	Llamado a Curso de Formación
49	592841522	40.64	Llamado a Curso de Formación
50	563729250	40.63	Llamado a Curso de Formación
51	596312170	40.61	Llamado a Curso de Formación
52	621148623	40.61	Llamado a Curso de Formación
53	635634510	40.61	Llamado a Curso de Formación
54	596808788	40.60	Llamado a Curso de Formación
55	565798406	40.60	Llamado a Curso de Formación
56	597447126	40.59	Llamado a Curso de Formación
57	579057115	40.59	Llamado a Curso de Formación
58	585343994	40.59	Llamado a Curso de Formación
59	562802051	40.58	Llamado a Curso de Formación
60	602581740	40.57	Llamado a Curso de Formación
61	623622807	40.55	Llamado a Curso de Formación
62	628186331	40.53	Llamado a Curso de Formación
63	591211555	40.52	Llamado a Curso de Formación
64	570955982	40.51	Llamado a Curso de Formación
65	600436886	40.50	Llamado a Curso de Formación
66	604963205	40.50	Llamado a Curso de Formación
67	622457786	40.47	Llamado a Curso de Formación
68	565894636	40.45	Llamado a Curso de Formación
69	562507833	40.44	Llamado a Curso de Formación
70	621588136	40.42	Llamado a Curso de Formación
71	603172225	40.41	Llamado a Curso de Formación
72	563678354	40.41	Llamado a Curso de Formación
73	576404997	40.41	Llamado a Curso de Formación
74	585915990	40.40	Llamado a Curso de Formación
75	609087561	40.40	Llamado a Curso de Formación
76	610488464	40.39	Llamado a Curso de Formación
77	570801673	40.39	Llamado a Curso de Formación
78	593872559	40.38	Llamado a Curso de Formación
79	610193402	40.38	Llamado a Curso de Formación
80	60049165	40.37	Llamado a Curso de Formación
81	608620638	40.37	Llamado a Curso de Formación
82	600745171	40.37	Llamado a Curso de Formación
83	562790020	40.36	Llamado a Curso de Formación
84	593397933	40.36	Llamado a Curso de Formación
85	579407266	40.35	Llamado a Curso de Formación
86	627850628	40.34	Llamado a Curso de Formación
87	621794336	40.33	Llamado a Curso de Formación
88	579381887	40.33	Llamado a Curso de Formación
89	606523656	40.29	Llamado a Curso de Formación
90	597412520	40.29	Llamado a Curso de Formación
91	619506627	40.27	Llamado a Curso de Formación
92	593493977	40.27	Llamado a Curso de Formación
93	604228902	40.27	Llamado a Curso de Formación
94	563105913	40.26	Llamado a Curso de Formación
95	605044564	40.24	Llamado a Curso de Formación
96	571248895	40.24	Llamado a Curso de Formación
97	587433750	40.23	Llamado a Curso de Formación
98	591959961	40.23	Llamado a Curso de Formación
99	606402897	40.22	Llamado a Curso de Formación
100	597534528	40.22	Llamado a Curso de Formación
101	569374390	40.22	Llamado a Curso de Formación
102	565134149	40.22	Llamado a Curso de Formación
103	563485543	40.22	Llamado a Curso de Formación
104	591406443	40.21	Llamado a Curso de Formación
105	563736822	40.21	Llamado a Curso de Formación
106	598255800	40.20	Llamado a Curso de Formación
107	578759629	40.20	Llamado a Curso de Formación
108	581989440	40.20	Llamado a Curso de Formación

POSICIÓN	PUESTO	CONDICIÓN DE EMPATE EN ESTAS POSICIONES	VACANTE
1	42.56	1	
2	41.91	1	1
3	41.77	1	
4	41.76	1	
5	41.67	1	2
6	41.65	1	
7	41.62	1	
8	41.50	2	3
9	41.46	2	
10	41.45	1	
11	41.44	2	4
12	41.30	1	
13	41.27	1	
14	41.24	1	5
15	41.20	1	
16	41.19	1	
17	41.15	1	6
18	41.13	2	
19	41.11	1	
20	41.01	2	7
21	41.00	2	
22	40.96	1	
23	40.95	1	8
24	40.94	1	
25	40.89	1	
26	40.85	1	9
27	40.84	1	
28	40.83	2	
29	40.80	1	10
30	40.79	1	
31	40.77	1	
32	40.74	3	11
33	40.71	1	
34	40.70	1	
35	40.68	1	12
36	40.66	1	
37	40.65	2	
38	40.64	2	13
39	40.63	1	
40	40.61	3	
41	40.60	2	14
42	40.59	3	
43	40.58	1	
44	40.57	1	15
45	40.55	1	
46	40.53	1	
47	40.52	1	16
48	40.51	1	
49	40.50	2	
50	40.47	1	17
51	40.45	1	
52	40.44	1	
53	40.42	1	18
54	40.41	3	
55	40.40	2	
56	40.39	2	19
57	40.38	2	
58	40.37	3	
59	40.36	2	20
60	40.35	1	
61	40.34	1	
62	40.33	2	21
63	40.29	2	
64	40.27	3	
65	40.26	1	22
66	40.24	2	
67	40.23	2	
68	40.22	5	23
69	40.21	2	
70	40.20	3	
71	40.17	2	24
72	40.15	4	
73	40.13	1	
74	40.12	1	25
75	40.10	1	
76	40.09	1	
77	40.08	4	26
78	40.07	3	
79	40.06	3	
80	40.05	1	27
81	40.04	1	
82	40.03	6	
83	40.02	4	28
84	40.00	1	
85	39.98	1	
86	39.97	1	29
87	39.96	1	
88	39.95	3	
89	39.94	1	30
90	39.93	2	
91	39.92	1	
92	39.91	1	31
93	39.90	1	
94	39.89	3	
95	39.88	1	32
96	39.87	2	
97	39.85	2	
98	39.84	1	33
99	39.83	1	
100	39.82	6	
101	39.81	2	34
102	39.80	3	
103	39.79	2	
104	39.78	2	35
105	39.77	1	
106	39.76	2	
107	39.75	6	36

EL SILOGISMO ES EL SIGUIENTE SU SEÑORÍA :

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 del 2020 al que se refirieron en el artículo 20 del acuerdo ACUERDO N.º CNT2022AC00008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 (ley para las partes en este concurso), indica que se llamarán en estricto orden de puntaje, y el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

Yo, superé la Fase I (mirar mi número de inscripción).

En la convocatoria se definió el siguiente número de concursantes: "(...) para cada una de las vacantes ofertadas (366 en esta OPEC) se llamarán al respectivo curso de formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, conta el cual no procederá ningún recurso (...)

109	612572175	40.17	Llamado a Curso de Formación
110	636989102	40.17	Llamado a Curso de Formación
111	616482469	40.15	Llamado a Curso de Formación
112	585168484	40.15	Llamado a Curso de Formación
113	631126345	40.15	Llamado a Curso de Formación
114	563150757	40.15	Llamado a Curso de Formación
115	587790450	40.13	Llamado a Curso de Formación
116	587316740	40.12	Llamado a Curso de Formación
117	600615481	40.10	Llamado a Curso de Formación
118	565590915	40.09	Llamado a Curso de Formación
119	615320138	40.08	Llamado a Curso de Formación
120	608967518	40.08	Llamado a Curso de Formación
121	599868599	40.08	Llamado a Curso de Formación
122	592054774	40.08	Llamado a Curso de Formación
123	591441878	40.07	Llamado a Curso de Formación
124	586054170	40.07	Llamado a Curso de Formación
125	569084451	40.07	Llamado a Curso de Formación
126	619932530	40.06	Llamado a Curso de Formación
127	606845843	40.06	Llamado a Curso de Formación
128	596459543	40.06	Llamado a Curso de Formación
129	563465521	40.05	Llamado a Curso de Formación
130	579478295	40.04	Llamado a Curso de Formación
131	580399887	40.03	Llamado a Curso de Formación
132	586954435	40.03	Llamado a Curso de Formación
133	561912747	40.03	Llamado a Curso de Formación
134	580456162	40.03	Llamado a Curso de Formación
135	579563706	40.03	Llamado a Curso de Formación
136	629645086	40.03	Llamado a Curso de Formación
137	613370148	40.02	Llamado a Curso de Formación
138	563186964	40.02	Llamado a Curso de Formación
139	565596436	40.02	Llamado a Curso de Formación
140	563948851	40.02	Llamado a Curso de Formación
141	634922098	40.00	Llamado a Curso de Formación
142	561909731	39.98	Llamado a Curso de Formación
143	608336670	39.97	Llamado a Curso de Formación
144	604492747	39.96	Llamado a Curso de Formación
145	623539417	39.95	Llamado a Curso de Formación
146	625153542	39.95	Llamado a Curso de Formación
147	5951171	39.95	Llamado a Curso de Formación
148	579885704	39.94	Llamado a Curso de Formación
149	596013284	39.93	Llamado a Curso de Formación
150	605125732	39.93	Llamado a Curso de Formación
151	606317314	39.92	Llamado a Curso de Formación
152	599537594	39.91	Llamado a Curso de Formación
153	595876626	39.90	Llamado a Curso de Formación
154	594181608	39.89	Llamado a Curso de Formación
155	594630231	39.89	Llamado a Curso de Formación
156	597324570	39.89	Llamado a Curso de Formación
157	562958923	39.88	Llamado a Curso de Formación
158	610056988	39.87	Llamado a Curso de Formación
159	562383870	39.87	Llamado a Curso de Formación
160	563755669	39.85	Llamado a Curso de Formación
161	564181947	39.85	Llamado a Curso de Formación
162	604868320	39.84	Llamado a Curso de Formación
163	603945478	39.83	Llamado a Curso de Formación
164	597454577	39.82	Llamado a Curso de Formación
165	562008638	39.82	Llamado a Curso de Formación
166	590142152	39.82	Llamado a Curso de Formación
167	603654038	39.82	Llamado a Curso de Formación
168	600599748	39.82	Llamado a Curso de Formación
169	605152115	39.82	Llamado a Curso de Formación
170	579304998	39.81	Llamado a Curso de Formación
171	565140593	39.81	Llamado a Curso de Formación
172	565694697	39.80	Llamado a Curso de Formación
173	601036984	39.80	Llamado a Curso de Formación
174	607943744	39.80	Llamado a Curso de Formación
175	638007986	39.79	Llamado a Curso de Formación
176	594660454	39.79	Llamado a Curso de Formación
177	614521507	39.78	Llamado a Curso de Formación
178	603103490	39.78	Llamado a Curso de Formación
179	598236027	39.77	Llamado a Curso de Formación
180	592169720	39.76	Llamado a Curso de Formación
181	591031295	39.76	Llamado a Curso de Formación
182	605833937	39.75	Llamado a Curso de Formación
183	594824370	39.75	Llamado a Curso de Formación
184	579322812	39.75	Llamado a Curso de Formación
185	604464053	39.75	Llamado a Curso de Formación
186	590872015	39.75	Llamado a Curso de Formación
187	584743877	39.75	Llamado a Curso de Formación
188	567440572	39.74	Llamado a Curso de Formación
189	574659850	39.74	Llamado a Curso de Formación
190	637885104	39.72	Llamado a Curso de Formación
191	576913054	39.71	Llamado a Curso de Formación
192	599314626	39.70	Llamado a Curso de Formación
193	611716917	39.70	Llamado a Curso de Formación
194	595067914	39.70	Llamado a Curso de Formación
195	563952482	39.69	Llamado a Curso de Formación
196	595148990	39.69	Llamado a Curso de Formación
197	608919473	39.69	Llamado a Curso de Formación
198	591198528	39.69	Llamado a Curso de Formación
199	561892373	39.69	Llamado a Curso de Formación
200	599354202	39.67	Llamado a Curso de Formación
201	602118345	39.67	Llamado a Curso de Formación
202	606330774	39.67	Llamado a Curso de Formación
203	602930153	39.67	Llamado a Curso de Formación
204	569229888	39.66	Llamado a Curso de Formación
205	617730361	39.65	Llamado a Curso de Formación
206	578988227	39.65	Llamado a Curso de Formación
207	576409741	39.65	Llamado a Curso de Formación
208	589099794	39.65	Llamado a Curso de Formación
209	617063820	39.64	Llamado a Curso de Formación
210	588476728	39.64	Llamado a Curso de Formación
211	594506012	39.64	Llamado a Curso de Formación
212	586109206	39.64	Llamado a Curso de Formación
213	602101126	39.64	Llamado a Curso de Formación
214	570038765	39.63	Llamado a Curso de Formación
215	561960272	39.62	Llamado a Curso de Formación
216	585986211	39.62	Llamado a Curso de Formación
217	624814876	39.62	Llamado a Curso de Formación
218	609641286	39.61	Llamado a Curso de Formación
219	592134554	39.61	Llamado a Curso de Formación
220	579392443	39.61	Llamado a Curso de Formación
221	621795709	39.61	Llamado a Curso de Formación
222	563676332	39.59	Llamado a Curso de Formación
223	631761979	39.59	Llamado a Curso de Formación
224	612782041	39.59	Llamado a Curso de Formación
225	606563364	39.59	Llamado a Curso de Formación
226	635425742	39.59	Llamado a Curso de Formación

108	39.74	2	
109	39.72	1	
110	39.71	1	37
111	39.70	3	
112	39.69	5	
113	39.67	4	38
114	39.66	1	
115	39.65	4	
116	39.64	5	39
117	39.63	1	
118	39.62	3	
119	39.61	4	40
120	39.59	7	
121	39.58	2	
122	39.57	3	41
123	39.56	1	
124	39.55	1	
125	39.54	3	42
126	39.53	2	
127	39.52	5	
128	39.51	4	43
129	39.50	4	
130	39.49	6	
131	39.48	2	44
132	39.47	4	
133	39.46	4	
134	39.45	2	45
135	39.44	2	
136	39.43	1	
137	39.42	1	46
138	39.41	8	
139	39.40	2	
140	39.39	1	47
141	39.38	7	
142	39.37	1	
143	39.36	3	48
144	39.35	3	
145	39.34	4	
146	39.33	4	49
147	39.32	2	
148	39.31	4	
149	39.30	3	50
150	39.29	5	
151	39.28	3	
152	39.27	4	51
153	39.26	4	
154	39.25	6	
155	39.24	2	52
156	39.23	6	
157	39.22	4	
158	39.21	2	53
159	39.20	6	
160	39.19	1	
161	39.18	5	54
162	39.17	2	
163	39.16	6	
164	39.15	2	55
165	39.14	3	
166	39.13	4	
167	39.12	3	56
168	39.11	9	
169	39.10	3	
170	39.09	5	57
171	39.08	4	
172	39.07	4	
173	39.06	2	58
174	39.05	5	
175	39.04	5	
176	39.03	4	59
177	39.02	4	
178	39.01	8	
179	39.00	7	60
180	38.99	7	
181	38.98	4	
182	38.97	9	61
183	38.96	5	
184	38.95	6	
185	38.94	7	62
186	38.93	4	
187	38.92	4	
188	38.91	1	63
189	38.90	8	
190	38.89	4	
191	38.88	10	64
192	38.87	3	
193	38.86	3	
194	38.85	3	65
195	38.84	6	
196	38.83	2	
197	38.82	7	66
198	38.81	6	
199	38.80	5	
200	38.79	2	67
201	38.78	5	
202	38.77	4	
203	38.76	8	68
204	38.75	6	
205	38.74	3	
206	38.73	5	69
207	38.72	5	
208	38.71	6	
209	38.70	5	70
210	38.69	7	
211	38.67	1	
212	38.66	6	71
213	38.65	6	
214	38.64	4	
215	38.63	7	72
216	38.62	4	
217	38.61	4	
218	38.60	8	73
219	38.59	8	
220	38.58	4	
221	38.57	11	74
222	38.56	5	
223	38.55	8	
224	38.54	7	75
225	38.53	6	

227	584776384	39.59	Llamado a Curso de Formación
228	605167967	39.59	Llamado a Curso de Formación
229	602107144	39.58	Llamado a Curso de Formación
230	620679530	39.58	Llamado a Curso de Formación
231	587265243	39.57	Llamado a Curso de Formación
232	590897009	39.57	Llamado a Curso de Formación
233	600357190	39.57	Llamado a Curso de Formación
234	611884632	39.56	Llamado a Curso de Formación
235	565326615	39.55	Llamado a Curso de Formación
236	599273378	39.54	Llamado a Curso de Formación
237	575889174	39.54	Llamado a Curso de Formación
238	577193865	39.54	Llamado a Curso de Formación
239	579439639	39.53	Llamado a Curso de Formación
240	562802773	39.53	Llamado a Curso de Formación
241	569859745	39.52	Llamado a Curso de Formación
242	622128413	39.52	Llamado a Curso de Formación
243	619512167	39.52	Llamado a Curso de Formación
244	576692942	39.52	Llamado a Curso de Formación
245	595086498	39.52	Llamado a Curso de Formación
246	597571990	39.51	Llamado a Curso de Formación
247	596517922	39.51	Llamado a Curso de Formación
248	609253869	39.51	Llamado a Curso de Formación
249	596011234	39.51	Llamado a Curso de Formación
250	606047098	39.50	Llamado a Curso de Formación
251	563512466	39.50	Llamado a Curso de Formación
252	618933006	39.50	Llamado a Curso de Formación
253	602884980	39.50	Llamado a Curso de Formación
254	604789478	39.49	Llamado a Curso de Formación
255	631164073	39.49	Llamado a Curso de Formación
256	561939752	39.49	Llamado a Curso de Formación
257	563345656	39.49	Llamado a Curso de Formación
258	592553349	39.49	Llamado a Curso de Formación
259	608256773	39.49	Llamado a Curso de Formación
260	620953339	39.48	Llamado a Curso de Formación
261	622395325	39.48	Llamado a Curso de Formación
262	576581830	39.47	Llamado a Curso de Formación
263	597300628	39.47	Llamado a Curso de Formación
264	608300248	39.47	Llamado a Curso de Formación
265	575203248	39.47	Llamado a Curso de Formación
266	563517380	39.46	Llamado a Curso de Formación
267	606355712	39.46	Llamado a Curso de Formación
268	587925011	39.46	Llamado a Curso de Formación
269	602729869	39.46	Llamado a Curso de Formación
270	630977875	39.45	Llamado a Curso de Formación
271	619647102	39.45	Llamado a Curso de Formación
272	605037089	39.44	Llamado a Curso de Formación
273	563000048	39.44	Llamado a Curso de Formación
274	599616180	39.43	Llamado a Curso de Formación
275	610485289	39.42	Llamado a Curso de Formación
276	623196999	39.41	Llamado a Curso de Formación
277	600620659	39.41	Llamado a Curso de Formación
278	565248268	39.41	Llamado a Curso de Formación
279	623116657	39.41	Llamado a Curso de Formación
280	600186793	39.41	Llamado a Curso de Formación
281	606971219	39.41	Llamado a Curso de Formación
282	566378188	39.41	Llamado a Curso de Formación
283	610317096	39.41	Llamado a Curso de Formación
284	562022412	39.40	Llamado a Curso de Formación
285	565143850	39.40	Llamado a Curso de Formación
286	626304857	39.39	Llamado a Curso de Formación
287	603304928	39.38	Llamado a Curso de Formación
288	616725910	39.38	Llamado a Curso de Formación
289	584483185	39.38	Llamado a Curso de Formación
290	578765228	39.38	Llamado a Curso de Formación
291	597593945	39.38	Llamado a Curso de Formación
292	562796514	39.38	Llamado a Curso de Formación
293	632501596	39.38	Llamado a Curso de Formación
294	562581753	39.37	Llamado a Curso de Formación
295	631042785	39.36	Llamado a Curso de Formación
296	594913309	39.36	Llamado a Curso de Formación
297	611707653	39.36	Llamado a Curso de Formación
298	562514788	39.35	Llamado a Curso de Formación
299	561986009	39.35	Llamado a Curso de Formación
300	620616606	39.35	Llamado a Curso de Formación
301	565428510	39.34	Llamado a Curso de Formación
302	596219096	39.34	Llamado a Curso de Formación
303	602473263	39.34	Llamado a Curso de Formación
304	579254367	39.34	Llamado a Curso de Formación
305	596481860	39.33	Llamado a Curso de Formación
306	565265003	39.33	Llamado a Curso de Formación
307	628479373	39.33	Llamado a Curso de Formación
308	562094031	39.33	Llamado a Curso de Formación
309	633272581	39.32	Llamado a Curso de Formación
310	607978394	39.32	Llamado a Curso de Formación
311	562352357	39.31	Llamado a Curso de Formación
312	577035558	39.31	Llamado a Curso de Formación
313	628046758	39.31	Llamado a Curso de Formación
314	627709685	39.31	Llamado a Curso de Formación
315	629594812	39.30	Llamado a Curso de Formación
316	564073422	39.30	Llamado a Curso de Formación
317	604486742	39.30	Llamado a Curso de Formación
318	594147948	39.29	Llamado a Curso de Formación
319	594493847	39.29	Llamado a Curso de Formación
320	578948215	39.29	Llamado a Curso de Formación
321	604802877	39.29	Llamado a Curso de Formación
322	562856478	39.29	Llamado a Curso de Formación
323	591067728	39.28	Llamado a Curso de Formación
324	612099611	39.28	Llamado a Curso de Formación
325	600809907	39.28	Llamado a Curso de Formación
326	597566388	39.27	Llamado a Curso de Formación
327	610631627	39.27	Llamado a Curso de Formación
328	608132047	39.27	Llamado a Curso de Formación
329	608836783	39.27	Llamado a Curso de Formación
330	616436456	39.26	Llamado a Curso de Formación
331	609711259	39.26	Llamado a Curso de Formación
332	603568968	39.26	Llamado a Curso de Formación
333	596671091	39.26	Llamado a Curso de Formación
334	563888906	39.25	Llamado a Curso de Formación
335	586026154	39.25	Llamado a Curso de Formación
336	638544333	39.25	Llamado a Curso de Formación
337	594330781	39.25	Llamado a Curso de Formación
338	600161916	39.25	Llamado a Curso de Formación
339	580304997	39.25	Llamado a Curso de Formación
340	607761274	39.24	Llamado a Curso de Formación
341	562720298	39.24	Llamado a Curso de Formación
342	564226752	39.23	Llamado a Curso de Formación
343	607117579	39.23	Llamado a Curso de Formación
344	585682381	39.23	Llamado a Curso de Formación

226	38.52	3	
227	38.51	10	76
228	38.50	4	
229	38.49	7	77
230	38.48	8	
231	38.47	2	
232	38.46	5	
233	38.45	10	78
234	38.44	6	
235	38.43	3	
236	38.42	6	79
237	38.41	10	
238	38.40	9	
239	38.39	3	80
240	38.38	3	
241	38.37	5	
242	38.36	4	81
243	38.35	7	
244	38.34	3	
245	38.33	8	82
246	38.32	6	
247	38.31	5	
248	38.30	12	83
249	38.29	6	
250	38.28	4	
251	38.27	3	84
252	38.26	7	
253	38.25	6	
254	38.24	8	85
255	38.23	10	
256	38.22	6	
257	38.21	7	86
258	38.20	8	
259	38.19	9	
260	38.18	10	87
261	38.17	8	
262	38.16	13	
263	38.15	5	88
264	38.14	3	
265	38.13	9	
266	38.12	9	89
267	38.11	5	
268	38.10	8	
269	38.09	8	90
270	38.08	6	
271	38.07	7	
272	38.06	9	91
273	38.05	6	
274	38.04	12	
275	38.03	8	92
276	38.02	7	
277	38.01	4	
278	38.00	8	93
279	37.99	11	
280	37.98	9	
281	37.97	10	94
282	37.96	10	
283	37.95	8	
284	37.94	8	95
285	37.93	9	
286	37.92	11	
287	37.91	8	96
288	37.90	12	
289	37.89	11	
290	37.88	9	97
291	37.87	7	
292	37.86	8	
293	37.85	10	98
294	37.84	8	
295	37.83	8	
296	37.82	5	99
297	37.81	13	
298	37.80	11	
299	37.79	14	100
300	37.78	9	
301	37.77	4	
302	37.76	13	101
303	37.75	8	
304	37.74	8	
305	37.73	3	102
306	37.72	10	
307	37.71	12	
308	37.70	8	103
309	37.69	7	
310	37.68	11	
311	37.67	14	104
312	37.66	11	
313	37.65	6	
314	37.64	9	105
315	37.63	6	
316	37.62	7	
317	37.61	13	106
318	37.60	11	
319	37.59	12	
320	37.58	14	107
321	37.57	15	
322	37.56	13	
323	37.55	11	108
324	37.54	12	
325	37.53	11	
326	37.52	9	109
327	37.51	12	
328	37.50	10	
329	37.49	18	110
330	37.48	12	
331	37.47	13	
332	37.46	10	111
333	37.45	14	
334	37.44	9	
335	37.43	8	112
336	37.42	8	
337	37.41	13	
338	37.40	5	113
339	37.39	18	
340	37.38	11	
341	37.37	5	114
342	37.36	9	
343	37.35	12	

345	627485464	39.23	Llamado a Curso de Formación
346	594679783	39.23	Llamado a Curso de Formación
347	606437750	39.23	Llamado a Curso de Formación
348	600130999	39.22	Llamado a Curso de Formación
349	609931884	39.22	Llamado a Curso de Formación
350	563963241	39.22	Llamado a Curso de Formación
351	633143207	39.22	Llamado a Curso de Formación
352	562544646	39.21	Llamado a Curso de Formación
353	619270392	39.21	Llamado a Curso de Formación
354	563288323	39.20	Llamado a Curso de Formación
355	599275643	39.20	Llamado a Curso de Formación
356	596004323	39.20	Llamado a Curso de Formación
357	584709537	39.20	Llamado a Curso de Formación
358	565318129	39.20	Llamado a Curso de Formación
359	594759974	39.20	Llamado a Curso de Formación
360	599624448	39.19	Llamado a Curso de Formación
361	588841705	39.18	Llamado a Curso de Formación
362	589545226	39.18	Llamado a Curso de Formación
363	596581708	39.18	Llamado a Curso de Formación
364	572264462	39.18	Llamado a Curso de Formación
365	590244043	39.18	Llamado a Curso de Formación
366	627200371	39.17	Llamado a Curso de Formación
367	605733066	39.17	Llamado a Curso de Formación
368	606680324	39.16	Llamado a Curso de Formación
369	603824310	39.16	Llamado a Curso de Formación
370	565794574	39.16	Llamado a Curso de Formación
371	591069761	39.16	Llamado a Curso de Formación
372	603245506	39.16	Llamado a Curso de Formación
373	627682336	39.16	Llamado a Curso de Formación
374	605396360	39.15	Llamado a Curso de Formación
375	637812574	39.15	Llamado a Curso de Formación
376	634120994	39.14	Llamado a Curso de Formación
377	565246125	39.14	Llamado a Curso de Formación
378	587608471	39.14	Llamado a Curso de Formación
379	612880124	39.13	Llamado a Curso de Formación
380	599201598	39.13	Llamado a Curso de Formación
381	612829451	39.13	Llamado a Curso de Formación
382	576147426	39.13	Llamado a Curso de Formación
383	598374300	39.12	Llamado a Curso de Formación
384	561942032	39.12	Llamado a Curso de Formación
385	596226284	39.12	Llamado a Curso de Formación
386	594135901	39.11	Llamado a Curso de Formación
387	572914049	39.11	Llamado a Curso de Formación
388	594331497	39.11	Llamado a Curso de Formación
389	616822385	39.11	Llamado a Curso de Formación
390	562694448	39.11	Llamado a Curso de Formación
391	575544628	39.11	Llamado a Curso de Formación
392	563525463	39.11	Llamado a Curso de Formación
393	587117217	39.11	Llamado a Curso de Formación
394	607386115	39.11	Llamado a Curso de Formación
395	563433628	39.10	Llamado a Curso de Formación
396	561920699	39.10	Llamado a Curso de Formación
397	619579510	39.10	Llamado a Curso de Formación
398	599956902	39.09	Llamado a Curso de Formación
399	579337217	39.09	Llamado a Curso de Formación
400	607618247	39.09	Llamado a Curso de Formación
401	588653223	39.09	Llamado a Curso de Formación
402	562921845	39.09	Llamado a Curso de Formación
403	586658209	39.08	Llamado a Curso de Formación
404	605980221	39.08	Llamado a Curso de Formación
405	603979472	39.08	Llamado a Curso de Formación
406	576695260	39.08	Llamado a Curso de Formación
407	594359169	39.07	Llamado a Curso de Formación
408	576248844	39.07	Llamado a Curso de Formación
409	626623189	39.07	Llamado a Curso de Formación
410	597634789	39.07	Llamado a Curso de Formación
411	636916380	39.06	Llamado a Curso de Formación
412	597675790	39.06	Llamado a Curso de Formación
413	588928718	39.05	Llamado a Curso de Formación
414	610091324	39.05	Llamado a Curso de Formación
415	634202053	39.05	Llamado a Curso de Formación
416	596518804	39.05	Llamado a Curso de Formación
417	569404867	39.05	Llamado a Curso de Formación
418	586711325	39.04	Llamado a Curso de Formación
419	622807015	39.04	Llamado a Curso de Formación
420	623316037	39.04	Llamado a Curso de Formación
421	608371422	39.04	Llamado a Curso de Formación
422	579461062	39.04	Llamado a Curso de Formación
423	621462910	39.03	Llamado a Curso de Formación
424	607353124	39.03	Llamado a Curso de Formación
425	562706468	39.03	Llamado a Curso de Formación
426	587701216	39.03	Llamado a Curso de Formación
427	596303298	39.02	Llamado a Curso de Formación
428	561997414	39.02	Llamado a Curso de Formación
429	603408924	39.02	Llamado a Curso de Formación
430	598206841	39.02	Llamado a Curso de Formación
431	562463440	39.01	Llamado a Curso de Formación
432	638518894	39.01	Llamado a Curso de Formación
433	623389922	39.01	Llamado a Curso de Formación
434	600335916	39.01	Llamado a Curso de Formación
435	569117977	39.01	Llamado a Curso de Formación
436	610876309	39.01	Llamado a Curso de Formación
437	577560491	39.01	Llamado a Curso de Formación
438	593224650	39.01	Llamado a Curso de Formación
439	608570661	39.00	Llamado a Curso de Formación
440	605166019	39.00	Llamado a Curso de Formación
441	578336399	39.00	Llamado a Curso de Formación
442	610615224	39.00	Llamado a Curso de Formación
443	604033092	39.00	Llamado a Curso de Formación
444	603668231	39.00	Llamado a Curso de Formación
445	608003039	39.00	Llamado a Curso de Formación
446	628350314	38.99	Llamado a Curso de Formación
447	565126785	38.99	Llamado a Curso de Formación
448	563118295	38.99	Llamado a Curso de Formación
449	600488408	38.99	Llamado a Curso de Formación
450	618322983	38.99	Llamado a Curso de Formación
451	635193453	38.99	Llamado a Curso de Formación
452	562269429	38.99	Llamado a Curso de Formación
453	567828365	38.98	Llamado a Curso de Formación
454	631319541	38.98	Llamado a Curso de Formación
455	609004038	38.98	Llamado a Curso de Formación
456	594266197	38.98	Llamado a Curso de Formación
457	587103422	38.97	Llamado a Curso de Formación
458	563372034	38.97	Llamado a Curso de Formación
459	564197880	38.97	Llamado a Curso de Formación
460	587539362	38.97	Llamado a Curso de Formación
461	623271680	38.97	Llamado a Curso de Formación
462	638489322	38.97	Llamado a Curso de Formación

344	37.34	14	115
345	37.33	4	
346	37.32	17	
347	37.31	15	116
348	37.30	11	
349	37.29	10	
350	37.28	16	117
351	37.27	8	
352	37.26	6	
353	37.25	9	118
354	37.24	8	
355	37.23	9	
356	37.22	9	119
357	37.21	10	
358	37.20	11	
359	37.19	10	120
360	37.18	12	
361	37.17	14	
362	37.16	16	121
363	37.15	19	
364	37.14	12	
365	37.13	12	122
366	37.12	9	
367	37.11	9	
368	37.10	19	123
369	37.09	10	
370	37.08	14	
371	37.07	18	124
372	37.06	11	
373	37.05	14	
374	37.04	20	125
375	37.03	16	
376	37.02	18	
377	37.01	16	126
378	37.00	11	
379	36.99	9	
380	36.98	14	127
381	36.97	13	
382	36.96	10	128
383	36.95	13	
384	36.94	17	
385	36.93	15	
386	36.92	9	129
387	36.91	13	
388	36.90	9	
389	36.89	9	130
390	36.88	11	
391	36.87	20	
392	36.86	11	131
393	36.85	17	
394	36.84	9	
395	36.83	8	132
396	36.82	15	
397	36.81	11	
398	36.80	12	133
399	36.79	9	
400	36.78	12	
401	36.77	12	134
402	36.76	11	
403	36.75	9	
404	36.74	9	135
405	36.73	12	
406	36.72	8	
407	36.71	9	136
408	36.70	14	
409	36.69	19	
410	36.68	9	137
411	36.67	12	
412	36.66	9	
413	36.65	14	138
414	36.64	13	
415	36.63	14	
416	36.62	19	139
417	36.61	11	
418	36.60	16	
419	36.59	19	140
420	36.58	8	
421	36.57	15	
422	36.56	18	141
423	36.55	14	
424	36.54	13	
425	36.53	13	142
426	36.52	14	
427	36.51	9	
428	36.50	16	143
429	36.49	12	
430	36.48	8	
431	36.47	13	144
432	36.46	14	
433	36.45	14	
434	36.44	9	145
435	36.43	13	
436	36.42	9	
437	36.41	13	146
438	36.40	9	
439	36.39	12	
440	36.38	7	147
441	36.37	11	
442	36.36	10	
443	36.35	9	148
444	36.34	12	
445	36.33	17	
446	36.32	10	149
447	36.31	15	
448	36.30	21	
449	36.29	13	150
450	36.28	16	
451	36.27	12	
452	36.26	17	151
453	36.25	8	
454	36.24	14	
455	36.23	16	152
456	36.22	12	
457	36.21	9	
458	36.20	11	153
459	36.19	13	
460	36.18	5	
461	36.17	13	154

463	596340054	38.97	Llamado a Curso de Formación
464	565492165	38.97	Llamado a Curso de Formación
465	587832761	38.97	Llamado a Curso de Formación
466	585867904	38.96	Llamado a Curso de Formación
467	562301687	38.96	Llamado a Curso de Formación
468	562719038	38.96	Llamado a Curso de Formación
469	599537814	38.96	Llamado a Curso de Formación
470	613031374	38.96	Llamado a Curso de Formación
471	579379140	38.95	Llamado a Curso de Formación
472	562483180	38.95	Llamado a Curso de Formación
473	612498914	38.95	Llamado a Curso de Formación
474	599548573	38.95	Llamado a Curso de Formación
475	604880449	38.95	Llamado a Curso de Formación
476	563928921	38.95	Llamado a Curso de Formación
477	610133062	38.94	Llamado a Curso de Formación
478	584968654	38.94	Llamado a Curso de Formación
479	634541158	38.94	Llamado a Curso de Formación
480	563298676	38.94	Llamado a Curso de Formación
481	588473779	38.94	Llamado a Curso de Formación
482	595400614	38.94	Llamado a Curso de Formación
483	602512783	38.94	Llamado a Curso de Formación
484	615806332	38.93	Llamado a Curso de Formación
485	597548112	38.93	Llamado a Curso de Formación
486	605329389	38.93	Llamado a Curso de Formación
487	606446938	38.93	Llamado a Curso de Formación
488	599770594	38.92	Llamado a Curso de Formación
489	563330729	38.92	Llamado a Curso de Formación
490	587003329	38.92	Llamado a Curso de Formación
491	565866717	38.92	Llamado a Curso de Formación
492	588308797	38.91	Llamado a Curso de Formación
493	580434607	38.90	Llamado a Curso de Formación
494	597346082	38.90	Llamado a Curso de Formación
495	594694968	38.90	Llamado a Curso de Formación
496	562584660	38.90	Llamado a Curso de Formación
497	612047531	38.90	Llamado a Curso de Formación
498	612997891	38.90	Llamado a Curso de Formación
499	594865071	38.90	Llamado a Curso de Formación
500	563158341	38.90	Llamado a Curso de Formación
501	598173843	38.89	Llamado a Curso de Formación
502	599602422	38.89	Llamado a Curso de Formación
503	632728500	38.89	Llamado a Curso de Formación
504	600528252	38.89	Llamado a Curso de Formación
505	570957691	38.88	Llamado a Curso de Formación
506	578783530	38.88	Llamado a Curso de Formación
507	620906058	38.88	Llamado a Curso de Formación
508	567548065	38.88	Llamado a Curso de Formación
509	605035723	38.88	Llamado a Curso de Formación
510	604366814	38.88	Llamado a Curso de Formación
511	584820564	38.88	Llamado a Curso de Formación
512	582731414	38.88	Llamado a Curso de Formación
513	597655473	38.88	Llamado a Curso de Formación
514	607827938	38.88	Llamado a Curso de Formación
515	606788084	38.87	Llamado a Curso de Formación
516	615505824	38.87	Llamado a Curso de Formación
517	597137723	38.87	Llamado a Curso de Formación
518	606297611	38.86	Llamado a Curso de Formación
519	610513110	38.86	Llamado a Curso de Formación
520	602983669	38.86	Llamado a Curso de Formación
521	603317908	38.85	Llamado a Curso de Formación
522	568836245	38.85	Llamado a Curso de Formación
523	578847175	38.85	Llamado a Curso de Formación
524	637984980	38.84	Llamado a Curso de Formación
525	608082882	38.84	Llamado a Curso de Formación
526	593089450	38.84	Llamado a Curso de Formación
527	638336241	38.84	Llamado a Curso de Formación
528	594425966	38.84	Llamado a Curso de Formación
529	587513662	38.84	Llamado a Curso de Formación
530	575972718	38.83	Llamado a Curso de Formación
531	588962312	38.83	Llamado a Curso de Formación
532	598228794	38.82	Llamado a Curso de Formación
533	59994268	38.82	Llamado a Curso de Formación
534	568897186	38.82	Llamado a Curso de Formación
535	568496854	38.82	Llamado a Curso de Formación
536	608212736	38.82	Llamado a Curso de Formación
537	565733623	38.82	Llamado a Curso de Formación
538	608184703	38.82	Llamado a Curso de Formación
539	600280869	38.81	Llamado a Curso de Formación
540	578770562	38.81	Llamado a Curso de Formación
541	595409851	38.81	Llamado a Curso de Formación
542	594748971	38.81	Llamado a Curso de Formación
543	603338895	38.81	Llamado a Curso de Formación
544	565609853	38.81	Llamado a Curso de Formación
545	606281234	38.80	Llamado a Curso de Formación
546	637934853	38.80	Llamado a Curso de Formación
547	583946564	38.80	Llamado a Curso de Formación
548	619798414	38.80	Llamado a Curso de Formación
549	612367361	38.80	Llamado a Curso de Formación
550	598906722	38.79	Llamado a Curso de Formación
551	627510290	38.79	Llamado a Curso de Formación
552	561861648	38.78	Llamado a Curso de Formación
553	602351143	38.78	Llamado a Curso de Formación
554	638194802	38.78	Llamado a Curso de Formación
555	562578735	38.78	Llamado a Curso de Formación
556	616482308	38.78	Llamado a Curso de Formación
557	569333756	38.77	Llamado a Curso de Formación
558	618325406	38.77	Llamado a Curso de Formación
559	600547662	38.77	Llamado a Curso de Formación
560	636815774	38.77	Llamado a Curso de Formación
561	626742103	38.76	Llamado a Curso de Formación
562	589292564	38.76	Llamado a Curso de Formación
563	617200583	38.76	Llamado a Curso de Formación
564	584576754	38.76	Llamado a Curso de Formación
565	602838055	38.76	Llamado a Curso de Formación
566	605923412	38.76	Llamado a Curso de Formación
567	605278842	38.76	Llamado a Curso de Formación
568	595177621	38.76	Llamado a Curso de Formación
569	584260543	38.75	Llamado a Curso de Formación
570	603876152	38.75	Llamado a Curso de Formación
571	561914976	38.75	Llamado a Curso de Formación
572	588439629	38.75	Llamado a Curso de Formación
573	565507747	38.75	Llamado a Curso de Formación
574	582521075	38.75	Llamado a Curso de Formación
575	568864146	38.74	Llamado a Curso de Formación
576	603873597	38.74	Llamado a Curso de Formación
577	591953013	38.74	Llamado a Curso de Formación
578	600737345	38.73	Llamado a Curso de Formación
579	804631807	38.73	Llamado a Curso de Formación
580	608803257	38.73	Llamado a Curso de Formación

462	36.16	11	
463	36.15	9	
464	36.14	14	155
465	36.13	22	
466	36.12	19	
467	36.11	11	156
468	36.10	5	
469	36.09	22	
470	36.08	15	157
471	36.07	7	
472	36.06	11	
473	36.05	15	158
474	36.04	11	
475	36.03	17	
476	36.02	15	159
477	36.01	14	
478	36.00	10	
479	35.99	10	160
480	35.98	16	
481	35.97	10	
482	35.96	11	161
483	35.95	8	
484	35.94	11	
485	35.93	9	162
486	35.92	14	
487	35.91	14	
488	35.90	14	163
489	35.89	13	
490	35.88	11	
491	35.87	10	164
492	35.86	13	
493	35.85	8	
494	35.84	13	165
495	35.83	19	
496	35.82	10	
497	35.81	11	166
498	35.80	17	
499	35.79	15	
500	35.78	12	167
501	35.77	18	
502	35.76	7	
503	35.75	9	168
504	35.74	10	
505	35.73	21	
506	35.72	13	169
507	35.71	13	
508	35.70	17	
509	35.69	11	170
510	35.68	19	
511	35.67	6	
512	35.66	17	171
513	35.65	10	
514	35.64	24	
515	35.63	9	172
516	35.62	10	
517	35.61	10	
518	35.60	9	173
519	35.59	13	
520	35.58	10	
521	35.57	22	174
522	35.56	13	
523	35.55	14	
524	35.54	11	175
525	35.53	12	
526	35.52	11	
527	35.51	9	176
528	35.50	8	
529	35.49	10	
530	35.48	8	177
531	35.47	9	
532	35.46	11	
533	35.45	14	178
534	35.44	12	
535	35.43	12	
536	35.42	19	179
537	35.41	2	
538	35.40	7	
539	35.39	20	180
540	35.38	9	
541	35.37	10	
542	35.36	13	181
543	35.35	10	
544	35.34	19	
545	35.33	10	182
546	35.32	11	
547	35.31	13	
548	35.30	7	183
549	35.29	10	
550	35.28	7	
551	35.27	19	184
552	35.26	10	
553	35.25	18	
554	35.24	15	185
555	35.23	5	
556	35.22	16	
557	35.21	10	186
558	35.20	10	
559	35.19	8	
560	35.18	14	187
561	35.17	7	
562	35.16	9	
563	35.15	6	188
564	35.14	14	
565	35.13	8	
566	35.12	12	189
567	35.11	13	
568	35.10	7	
569	35.09	19	190
570	35.08	15	
571	35.07	12	
572	35.06	10	191
573	35.05	21	
574	35.04	4	
575	35.03	19	192
576	35.02	11	
577	35.01	14	
578	35.00	7	193
579	34.99	14	

581	605666874	38.73	Llamado a Curso de Formación
582	604797541	38.73	Llamado a Curso de Formación
583	605310766	38.72	Llamado a Curso de Formación
584	620316773	38.72	Llamado a Curso de Formación
585	582700980	38.72	Llamado a Curso de Formación
586	575752195	38.72	Llamado a Curso de Formación
587	578247561	38.72	Llamado a Curso de Formación
588	617098483	38.71	Llamado a Curso de Formación
589	606566612	38.71	Llamado a Curso de Formación
590	587048111	38.71	Llamado a Curso de Formación
591	600480817	38.71	Llamado a Curso de Formación
592	607902215	38.71	Llamado a Curso de Formación
593	598239710	38.71	Llamado a Curso de Formación
594	599210974	38.70	Llamado a Curso de Formación
595	606603855	38.70	Llamado a Curso de Formación
596	603762808	38.70	Llamado a Curso de Formación
597	585233895	38.70	Llamado a Curso de Formación
598	589683634	38.70	Llamado a Curso de Formación
599	565331396	38.69	Llamado a Curso de Formación
600	602117842	38.69	Llamado a Curso de Formación
601	592391349	38.69	Llamado a Curso de Formación
602	605262581	38.69	Llamado a Curso de Formación
603	565324755	38.69	Llamado a Curso de Formación
604	611343373	38.69	Llamado a Curso de Formación
605	586601125	38.69	Llamado a Curso de Formación
606	604231907	38.67	Llamado a Curso de Formación
607	600305348	38.66	Llamado a Curso de Formación
608	602851289	38.66	Llamado a Curso de Formación
609	589737289	38.66	Llamado a Curso de Formación
610	584349113	38.66	Llamado a Curso de Formación
611	604902275	38.66	Llamado a Curso de Formación
612	602454050	38.66	Llamado a Curso de Formación
613	594351049	38.65	Llamado a Curso de Formación
614	596909705	38.65	Llamado a Curso de Formación
615	571144993	38.65	Llamado a Curso de Formación
616	612108039	38.65	Llamado a Curso de Formación
617	562807134	38.65	Llamado a Curso de Formación
618	635317217	38.65	Llamado a Curso de Formación
619	565351540	38.64	Llamado a Curso de Formación
620	592855862	38.64	Llamado a Curso de Formación
621	606556403	38.64	Llamado a Curso de Formación
622	606500924	38.64	Llamado a Curso de Formación
623	595809062	38.63	Llamado a Curso de Formación
624	563528064	38.63	Llamado a Curso de Formación
625	591443007	38.63	Llamado a Curso de Formación
626	592259832	38.63	Llamado a Curso de Formación
627	596636719	38.63	Llamado a Curso de Formación
628	562677382	38.63	Llamado a Curso de Formación
629	562338053	38.63	Llamado a Curso de Formación
630	626547634	38.62	Llamado a Curso de Formación
631	576268977	38.62	Llamado a Curso de Formación
632	605548005	38.62	Llamado a Curso de Formación
633	636133221	38.62	Llamado a Curso de Formación
634	590248767	38.61	Llamado a Curso de Formación
635	584287834	38.61	Llamado a Curso de Formación
636	608334846	38.61	Llamado a Curso de Formación
637	636664098	38.61	Llamado a Curso de Formación
638	591985453	38.60	Llamado a Curso de Formación
639	604323704	38.60	Llamado a Curso de Formación
640	606614613	38.60	Llamado a Curso de Formación
641	63436468	38.60	Llamado a Curso de Formación
642	635335738	38.60	Llamado a Curso de Formación
643	616789008	38.60	Llamado a Curso de Formación
644	565294928	38.60	Llamado a Curso de Formación
645	563424854	38.60	Llamado a Curso de Formación
646	604281302	38.59	Llamado a Curso de Formación
647	600037597	38.59	Llamado a Curso de Formación
648	594748119	38.59	Llamado a Curso de Formación
649	603961261	38.59	Llamado a Curso de Formación
650	562822930	38.59	Llamado a Curso de Formación
651	584934223	38.59	Llamado a Curso de Formación
652	638010133	38.59	Llamado a Curso de Formación
653	566440667	38.59	Llamado a Curso de Formación
654	594800323	38.58	Llamado a Curso de Formación
655	609696929	38.58	Llamado a Curso de Formación
656	596538314	38.58	Llamado a Curso de Formación
657	594773013	38.58	Llamado a Curso de Formación
658	568679735	38.57	Llamado a Curso de Formación
659	599172295	38.57	Llamado a Curso de Formación
660	612033342	38.57	Llamado a Curso de Formación
661	628389742	38.57	Llamado a Curso de Formación
662	565612551	38.57	Llamado a Curso de Formación
663	593911347	38.57	Llamado a Curso de Formación
664	608492610	38.57	Llamado a Curso de Formación
665	635716805	38.57	Llamado a Curso de Formación
666	592537291	38.57	Llamado a Curso de Formación
667	633376007	38.57	Llamado a Curso de Formación
668	598118816	38.57	Llamado a Curso de Formación
669	602760161	38.56	Llamado a Curso de Formación
670	603370575	38.56	Llamado a Curso de Formación
671	603890610	38.56	Llamado a Curso de Formación
672	563722271	38.56	Llamado a Curso de Formación
673	586339530	38.56	Llamado a Curso de Formación
674	605153931	38.55	Llamado a Curso de Formación
675	634318909	38.55	Llamado a Curso de Formación
676	617852173	38.55	Llamado a Curso de Formación
677	563720438	38.55	Llamado a Curso de Formación
678	637436273	38.55	Llamado a Curso de Formación
679	626647184	38.55	Llamado a Curso de Formación
680	581026020	38.55	Llamado a Curso de Formación
681	563445391	38.55	Llamado a Curso de Formación
682	603357134	38.54	Llamado a Curso de Formación
683	608936362	38.54	Llamado a Curso de Formación
684	619086260	38.54	Llamado a Curso de Formación
685	565081464	38.54	Llamado a Curso de Formación
686	585118512	38.54	Llamado a Curso de Formación
687	599300961	38.54	Llamado a Curso de Formación
688	607020297	38.54	Llamado a Curso de Formación
689	595435294	38.53	Llamado a Curso de Formación
690	608772234	38.53	Llamado a Curso de Formación
691	620248467	38.53	Llamado a Curso de Formación
692	608233429	38.53	Llamado a Curso de Formación
693	597351989	38.53	Llamado a Curso de Formación
694	598482477	38.53	Llamado a Curso de Formación
695	584671885	38.52	Llamado a Curso de Formación
696	575482033	38.52	Llamado a Curso de Formación
697	597603255	38.52	Llamado a Curso de Formación
698	587601602	38.51	Llamado a Curso de Formación

580	34.98	8	
581	34.97	6	194
582	34.96	6	
583	34.95	11	195
584	34.94	12	
585	34.93	8	
586	34.92	16	196
587	34.91	13	
588	34.90	15	
589	34.89	11	197
590	34.88	9	
591	34.87	11	
592	34.86	17	198
593	34.85	11	
594	34.84	10	
595	34.83	14	199
596	34.82	12	
597	34.81	10	
598	34.80	10	
599	34.79	11	200
600	34.78	6	
601	34.77	19	201
602	34.76	8	
603	34.75	20	
604	34.74	6	
605	34.73	14	202
606	34.72	7	
607	34.71	17	
608	34.70	12	203
609	34.69	10	
610	34.68	11	
611	34.67	11	204
612	34.66	10	
613	34.65	7	205
614	34.64	15	
615	34.63	4	
616	34.62	17	
617	34.61	4	206
618	34.60	6	
619	34.59	6	207
620	34.58	16	
621	34.57	14	
622	34.56	6	
623	34.55	7	208
624	34.54	13	
625	34.53	11	
626	34.52	7	209
627	34.51	10	
628	34.50	11	
629	34.49	12	210
630	34.48	5	
631	34.47	10	
632	34.46	11	211
633	34.45	8	
634	34.44	12	
635	34.43	4	212
636	34.42	9	
637	34.41	7	
638	34.40	14	213
639	34.39	12	
640	34.38	9	
641	34.37	3	214
642	34.36	20	
643	34.35	8	215
644	34.34	12	
645	34.33	8	
646	34.32	13	
647	34.31	4	216
648	34.30	3	
649	34.29	7	
650	34.28	7	217
651	34.27	8	
652	34.26	7	
653	34.25	11	218
654	34.24	5	
655	34.23	6	
656	34.22	4	219
657	34.21	15	
658	34.20	3	
659	34.19	8	220
660	34.18	6	
661	34.17	15	
662	34.16	1	221
663	34.15	11	
664	34.14	6	
665	34.13	7	222
666	34.12	11	
667	34.11	8	
668	34.10	10	223
669	34.09	7	
670	34.08	7	
671	34.07	6	224
672	34.06	4	
673	34.05	8	
674	34.04	8	225
675	34.03	3	
676	34.02	7	
677	34.01	5	226
678	34.00	9	
679	33.99	5	
680	33.98	5	227
681	33.97	13	
682	33.96	7	
683	33.95	10	228
684	33.94	10	
685	33.93	9	
686	33.92	7	229
687	33.91	9	
688	33.90	1	
689	33.89	7	230
690	33.88	4	
691	33.87	6	
692	33.86	3	231
693	33.85	4	
694	33.84	8	
695	33.83	4	232
696	33.82	3	
697	33.81	8	



699	590876997	38.51	Llamado a Curso de Formación
700	608094790	38.51	Llamado a Curso de Formación
701	611864383	38.51	Llamado a Curso de Formación
702	584002806	38.51	Llamado a Curso de Formación
703	562069688	38.51	Llamado a Curso de Formación
704	599377975	38.51	Llamado a Curso de Formación
705	563080057	38.51	Llamado a Curso de Formación
706	605591698	38.51	Llamado a Curso de Formación
707	589993545	38.51	Llamado a Curso de Formación
708	596414849	38.50	Llamado a Curso de Formación
709	620179914	38.50	Llamado a Curso de Formación
710	605314150	38.50	Llamado a Curso de Formación
711	605114509	38.50	Llamado a Curso de Formación
712	638180333	38.49	Llamado a Curso de Formación
713	597253288	38.49	Llamado a Curso de Formación
714	563389591	38.49	Llamado a Curso de Formación
715	603018607	38.49	Llamado a Curso de Formación
716	591962189	38.49	Llamado a Curso de Formación
717	562454832	38.49	Llamado a Curso de Formación
718	579356831	38.49	Llamado a Curso de Formación
719	623391328	38.48	Llamado a Curso de Formación
720	595334911	38.48	Llamado a Curso de Formación
721	593887189	38.48	Llamado a Curso de Formación
722	619599617	38.48	Llamado a Curso de Formación
723	630940401	38.48	Llamado a Curso de Formación
724	630756264	38.48	Llamado a Curso de Formación
725	599934809	38.48	Llamado a Curso de Formación
726	638486665	38.48	Llamado a Curso de Formación
727	600174680	38.47	Llamado a Curso de Formación
728	616809479	38.47	Llamado a Curso de Formación
729	563638220	38.46	Llamado a Curso de Formación
730	588281109	38.46	Llamado a Curso de Formación
731	607870660	38.46	Llamado a Curso de Formación
732	616683471	38.46	Llamado a Curso de Formación
733	618980713	38.46	Llamado a Curso de Formación
734	593529899	38.45	Llamado a Curso de Formación
735	592039281	38.45	Llamado a Curso de Formación
736	592114872	38.45	Llamado a Curso de Formación
737	573733665	38.45	Llamado a Curso de Formación
738	631032442	38.45	Llamado a Curso de Formación
739	563173087	38.45	Llamado a Curso de Formación
740	603646106	38.45	Llamado a Curso de Formación
741	599890259	38.45	Llamado a Curso de Formación
742	608537711	38.45	Llamado a Curso de Formación
743	606112913	38.45	Llamado a Curso de Formación
744	605474943	38.44	Llamado a Curso de Formación
745	580328056	38.44	Llamado a Curso de Formación
746	611030124	38.44	Llamado a Curso de Formación
747	637700537	38.44	Llamado a Curso de Formación
748	634476326	38.44	Llamado a Curso de Formación
749	629070432	38.44	Llamado a Curso de Formación
750	611078582	38.43	Llamado a Curso de Formación
751	616379079	38.43	Llamado a Curso de Formación
752	633202129	38.43	Llamado a Curso de Formación
753	606243393	38.42	Llamado a Curso de Formación
754	616070378	38.42	Llamado a Curso de Formación
755	618194182	38.42	Llamado a Curso de Formación
756	602922963	38.42	Llamado a Curso de Formación
757	578289741	38.42	Llamado a Curso de Formación
758	562453182	38.42	Llamado a Curso de Formación
759	589786378	38.41	Llamado a Curso de Formación
760	579442710	38.41	Llamado a Curso de Formación
761	583909427	38.41	Llamado a Curso de Formación
762	609329207	38.41	Llamado a Curso de Formación
763	575683112	38.41	Llamado a Curso de Formación
764	629124318	38.41	Llamado a Curso de Formación
765	609939938	38.41	Llamado a Curso de Formación
766	561845201	38.41	Llamado a Curso de Formación
767	611430951	38.41	Llamado a Curso de Formación
768	603197595	38.41	Llamado a Curso de Formación
769	600573863	38.40	Llamado a Curso de Formación
770	636816015	38.40	Llamado a Curso de Formación
771	619953638	38.40	Llamado a Curso de Formación
772	592001007	38.40	Llamado a Curso de Formación
773	610296349	38.40	Llamado a Curso de Formación
774	618684313	38.40	Llamado a Curso de Formación
775	591415146	38.40	Llamado a Curso de Formación
776	562696615	38.40	Llamado a Curso de Formación
777	565910623	38.40	Llamado a Curso de Formación
778	565137629	38.39	Llamado a Curso de Formación
779	610133815	38.39	Llamado a Curso de Formación
780	563875907	38.39	Llamado a Curso de Formación
781	607710579	38.39	Llamado a Curso de Formación
782	592153308	38.39	Llamado a Curso de Formación
783	590996630	38.39	Llamado a Curso de Formación
784	565954660	38.39	Llamado a Curso de Formación
785	594432378	38.38	Llamado a Curso de Formación
786	584775970	38.38	Llamado a Curso de Formación
787	612720711	38.38	Llamado a Curso de Formación
788	567424815	38.37	Llamado a Curso de Formación
789	600112461	38.37	Llamado a Curso de Formación
790	597647672	38.37	Llamado a Curso de Formación
791	589267948	38.37	Llamado a Curso de Formación
792	608051143	38.37	Llamado a Curso de Formación
793	629374972	38.36	Llamado a Curso de Formación
794	608151872	38.36	Llamado a Curso de Formación
795	604601684	38.36	Llamado a Curso de Formación
796	605268898	38.36	Llamado a Curso de Formación
797	565563015	38.35	Llamado a Curso de Formación
798	590153282	38.35	Llamado a Curso de Formación
799	603880080	38.35	Llamado a Curso de Formación
800	579526559	38.35	Llamado a Curso de Formación
801	621124250	38.35	Llamado a Curso de Formación
802	565842594	38.35	Llamado a Curso de Formación
803	586910798	38.35	Llamado a Curso de Formación
804	588976262	38.34	Llamado a Curso de Formación
805	587252164	38.34	Llamado a Curso de Formación
806	594847276	38.34	Llamado a Curso de Formación
807	583943395	38.33	Llamado a Curso de Formación
808	579446952	38.33	Llamado a Curso de Formación
809	595674789	38.33	Llamado a Curso de Formación
810	631621437	38.33	Llamado a Curso de Formación
811	568976206	38.33	Llamado a Curso de Formación
812	588707256	38.33	Llamado a Curso de Formación
813	637070280	38.33	Llamado a Curso de Formación
814	606949323	38.33	Llamado a Curso de Formación
815	587234801	38.32	Llamado a Curso de Formación
816	564189033	38.32	Llamado a Curso de Formación

698	33.80	12	233
699	33.79	1	
700	33.78	6	234
701	33.77	3	
702	33.76	5	
703	33.75	5	235
704	33.74	6	
705	33.73	5	
706	33.72	8	
707	33.71	4	236
708	33.70	4	
709	33.69	2	
710	33.67	4	237
711	33.66	8	
712	33.65	12	
713	33.63	11	238
714	33.62	3	
715	33.61	4	
716	33.60	2	239
717	33.59	2	
718	33.58	6	
719	33.57	4	240
720	33.56	6	
721	33.55	1	
722	33.54	9	241
723	33.53	2	
724	33.52	12	
725	33.51	1	242
726	33.50	9	
727	33.49	1	
728	33.48	5	243
729	33.47	6	
730	33.46	3	
731	33.45	2	244
732	33.44	2	
733	33.43	4	
734	33.42	3	245
735	33.41	5	
736	33.40	4	
737	33.39	6	246
738	33.37	7	
739	33.36	3	
740	33.35	10	247
741	33.34	2	
742	33.33	8	
743	33.32	7	248
744	33.30	3	
745	33.28	2	
746	33.26	3	249
747	33.25	3	
748	33.24	5	
749	33.22	8	250
750	33.21	3	
751	33.20	1	
752	33.19	4	251
753	33.17	5	
754	33.16	5	
755	33.15	3	252
756	33.14	2	
757	33.13	6	
758	33.12	1	253
759	33.11	5	
760	33.10	3	
761	33.09	4	254
762	33.07	1	
763	33.06	4	
764	33.05	3	255
765	33.04	6	
766	33.03	3	
767	33.02	1	256
768	33.00	3	
769	32.99	3	
770	32.98	1	257
771	32.97	1	
772	32.96	3	
773	32.95	2	258
774	32.93	2	
775	32.92	2	
776	32.91	1	259
777	32.89	5	
778	32.88	4	
779	32.87	3	260
780	32.86	1	
781	32.85	5	
782	32.84	3	261
783	32.82	4	
784	32.81	1	
785	32.80	2	262
786	32.79	2	
787	32.78	3	
788	32.77	4	263
789	32.76	4	
790	32.75	2	
791	32.74	4	264
792	32.73	2	
793	32.72	4	
794	32.71	2	265
795	32.70	3	
796	32.69	2	
797	32.67	2	266
798	32.62	4	
799	32.60	1	
800	32.58	2	267
801	32.56	3	
802	32.55	1	
803	32.54	2	268
804	32.52	5	
805	32.51	2	
806	32.50	3	269
807	32.46	1	
808	32.45	4	
809	32.43	4	270
810	32.42	2	
811	32.41	3	
812	32.40	2	271
813	32.39	2	
814	32.38	4	
815	32.36	4	272

817	597363217	38.32	Llamado a Curso de Formación
818	596977623	38.32	Llamado a Curso de Formación
819	594554833	38.32	Llamado a Curso de Formación
820	563789411	38.32	Llamado a Curso de Formación
821	605427249	38.31	Llamado a Curso de Formación
822	620161974	38.31	Llamado a Curso de Formación
823	594593514	38.31	Llamado a Curso de Formación
824	581187836	38.31	Llamado a Curso de Formación
825	605129555	38.31	Llamado a Curso de Formación
826	635921855	38.30	Llamado a Curso de Formación
827	596371623	38.30	Llamado a Curso de Formación
828	604682029	38.30	Llamado a Curso de Formación
829	592822621	38.30	Llamado a Curso de Formación
830	617884414	38.30	Llamado a Curso de Formación
831	619044074	38.30	Llamado a Curso de Formación
832	626509336	38.30	Llamado a Curso de Formación
833	602412530	38.30	Llamado a Curso de Formación
834	608915141	38.30	Llamado a Curso de Formación
835	589881143	38.30	Llamado a Curso de Formación
836	565960008	38.30	Llamado a Curso de Formación
837	613894814	38.30	Llamado a Curso de Formación
838	565431900	38.29	Llamado a Curso de Formación
839	582002198	38.29	Llamado a Curso de Formación
840	600443735	38.29	Llamado a Curso de Formación
841	594887612	38.29	Llamado a Curso de Formación
842	604354201	38.29	Llamado a Curso de Formación
843	599712266	38.29	Llamado a Curso de Formación
844	603882122	38.28	Llamado a Curso de Formación
845	574075880	38.28	Llamado a Curso de Formación
846	562865855	38.28	Llamado a Curso de Formación
847	633889077	38.28	Llamado a Curso de Formación
848	617897787	38.27	Llamado a Curso de Formación
849	608441590	38.27	Llamado a Curso de Formación
850	610008111	38.27	Llamado a Curso de Formación
851	587864088	38.26	Llamado a Curso de Formación
852	596335209	38.26	Llamado a Curso de Formación
853	565639273	38.26	Llamado a Curso de Formación
854	603054968	38.26	Llamado a Curso de Formación
855	587282963	38.26	Llamado a Curso de Formación
856	590362782	38.26	Llamado a Curso de Formación
857	636859300	38.26	Llamado a Curso de Formación
858	617856077	38.25	Llamado a Curso de Formación
859	575378971	38.25	Llamado a Curso de Formación
860	611358064	38.25	Llamado a Curso de Formación
861	579481931	38.25	Llamado a Curso de Formación
862	606850295	38.25	Llamado a Curso de Formación
863	585917523	38.25	Llamado a Curso de Formación
864	591280860	38.24	Llamado a Curso de Formación
865	578947756	38.24	Llamado a Curso de Formación
866	588740999	38.24	Llamado a Curso de Formación
867	621056183	38.24	Llamado a Curso de Formación
868	602765531	38.24	Llamado a Curso de Formación
869	603885234	38.24	Llamado a Curso de Formación
870	561859592	38.24	Llamado a Curso de Formación
871	638813678	38.24	Llamado a Curso de Formación
872	638993366	38.23	Llamado a Curso de Formación
873	595778575	38.23	Llamado a Curso de Formación
874	603942609	38.23	Llamado a Curso de Formación
875	606656179	38.23	Llamado a Curso de Formación
876	619446985	38.23	Llamado a Curso de Formación
877	619091347	38.23	Llamado a Curso de Formación
878	638862453	38.23	Llamado a Curso de Formación
879	585031944	38.23	Llamado a Curso de Formación
880	616120105	38.23	Llamado a Curso de Formación
881	603421465	38.23	Llamado a Curso de Formación
882	584758435	38.22	Llamado a Curso de Formación
883	636947011	38.22	Llamado a Curso de Formación
884	618003976	38.22	Llamado a Curso de Formación
885	596185032	38.22	Llamado a Curso de Formación
886	610419737	38.22	Llamado a Curso de Formación
887	631018678	38.22	Llamado a Curso de Formación
888	587281659	38.21	Llamado a Curso de Formación
889	579512406	38.21	Llamado a Curso de Formación
890	578317096	38.21	Llamado a Curso de Formación
891	563543542	38.21	Llamado a Curso de Formación
892	637833382	38.21	Llamado a Curso de Formación
893	564174810	38.21	Llamado a Curso de Formación
894	612502489	38.21	Llamado a Curso de Formación
895	611865192	38.20	Llamado a Curso de Formación
896	592219741	38.20	Llamado a Curso de Formación
897	619622720	38.20	Llamado a Curso de Formación
898	624838196	38.20	Llamado a Curso de Formación
899	596263041	38.20	Llamado a Curso de Formación
900	586959815	38.20	Llamado a Curso de Formación
901	620210866	38.20	Llamado a Curso de Formación
902	588032282	38.20	Llamado a Curso de Formación
903	586859402	38.19	Llamado a Curso de Formación
904	618042979	38.19	Llamado a Curso de Formación
905	563113767	38.19	Llamado a Curso de Formación
906	602994821	38.19	Llamado a Curso de Formación
907	602995263	38.19	Llamado a Curso de Formación
908	625382698	38.19	Llamado a Curso de Formación
909	611676284	38.19	Llamado a Curso de Formación
910	615581123	38.19	Llamado a Curso de Formación
911	603183292	38.19	Llamado a Curso de Formación
912	603392499	38.18	Llamado a Curso de Formación
913	618708174	38.18	Llamado a Curso de Formación
914	602304167	38.18	Llamado a Curso de Formación
915	581998280	38.18	Llamado a Curso de Formación
916	581213625	38.18	Llamado a Curso de Formación
917	639088586	38.18	Llamado a Curso de Formación
918	603409824	38.18	Llamado a Curso de Formación
919	632671686	38.18	Llamado a Curso de Formación
920	627496449	38.18	Llamado a Curso de Formación
921	584711229	38.18	Llamado a Curso de Formación
922	579461802	38.17	Llamado a Curso de Formación
923	608057749	38.17	Llamado a Curso de Formación
924	597257195	38.17	Llamado a Curso de Formación
925	614306231	38.17	Llamado a Curso de Formación
926	595918028	38.17	Llamado a Curso de Formación
927	562478483	38.17	Llamado a Curso de Formación
928	563705462	38.17	Llamado a Curso de Formación
929	628521270	38.17	Llamado a Curso de Formación
930	623936395	38.16	Llamado a Curso de Formación
931	603372112	38.16	Llamado a Curso de Formación
932	565456674	38.16	Llamado a Curso de Formación
933	632541289	38.16	Llamado a Curso de Formación
934	592108696	38.16	Llamado a Curso de Formación

816	32.32	1	
817	32.30	2	
818	32.29	2	273
819	32.26	1	
820	32.25	2	
821	32.24	2	274
822	32.23	2	
823	32.21	1	
824	32.20	1	275
825	32.19	1	
826	32.17	1	
827	32.15	2	276
828	32.14	2	
829	32.13	3	
830	32.12	1	277
831	32.09	3	
832	32.08	1	
833	32.07	2	278
834	32.04	1	
835	32.02	1	
836	32.00	3	279
837	31.99	1	
838	31.96	2	
839	31.95	2	280
840	31.93	2	
841	31.92	1	
842	31.89	1	281
843	31.88	3	
844	31.86	1	
845	31.85	1	282
846	31.84	1	
847	31.83	1	
848	31.82	1	283
849	31.79	1	
850	31.78	1	
851	31.76	2	284
852	31.75	1	
853	31.74	1	
854	31.72	1	285
855	31.70	1	
856	31.61	1	
857	31.59	1	286
858	31.58	1	
859	31.53	1	
860	31.52	4	287
861	31.50	1	
862	Total general	6184	

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022*”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
29 de diciembre 2022**

CONTENIDO

PREÁMBULO	5
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	5
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	5
1.2. Procedimiento de inscripción	6
1.2.1. Registro en el SIMO.....	7
1.2.2. Consulta de la OPEC.....	7
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar.....	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	7
1.2.5. Pago de Derechos de participación	8
1.2.6. Formalización de la inscripción	8
2. DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	10
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	10
3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	14
3.1.2.1. Certificación de la Educación	14
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	16
3.2. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico.....	18
3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	18
3.4. Publicación de resultados de la VRM.....	20
3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	20
3.6. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	21
4. PRUEBAS ESCRITAS	21
4.1. Citación a Pruebas Escritas	22
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas.....	22
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas	23
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.....	23
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas	24
5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	24

5.1	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)	25
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	25
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes ...	26
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes .	27
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	27
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)	28
5.4.3.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	29
5.4.4.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)	29
5.4.5.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	30
5.4.6.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)	31
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	31
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	31
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	32
6.	PRUEBA DE EJECUCIÓN	32
6.1.	Citación a Prueba de Ejecución	33
6.2.	Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución	33
6.3.	Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución	33
6.4.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución	33
6.5.	Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución	34
7.	CURSO DE FORMACIÓN	34
7.1.	Citación a la realización del Curso de Formación	34
7.2.	Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.3.	Ciudades para la presentación de la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.4.	Publicación de resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.5.	Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación	35
7.6.	Resultados definitivos de la Evaluación Final del Curso de Formación	36
8.	EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS	36
8.1.	Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	36
8.2.	Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37

8.3.	Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37
8.4.	Publicación de resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	37
8.5.	Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.....	37
8.6.	Resultados definitivos de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas	38
9.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	38

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección DIAN 2022*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) De conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso únicamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a la DIAN que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente. La no finalización de este trámite no impedirá la inscripción al proceso de selección. *Se aclara que este trámite NO aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.*
- d) Los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, atendiendo el principio de igualdad que gobierna el presente proceso de selección, en tanto que, la posibilidad de estos servidores de participar en ambas modalidades genera un desequilibrio frente a la ciudadanía en general.
- e) Solamente pueden participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos establecidos para este fin en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020.
- f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú

“Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *VRM* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* del presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF (se recomienda con reconocimiento óptico de caracteres- OCR) y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en el SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas* y la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN, en adelante MERF, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación*, *Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha

información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que *únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de participación en otro proceso de selección* que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante opta por realizar el pago a través de PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. *En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.*
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual el aspirante podrá pagar en cualquier sucursal del banco. En atención al tiempo que le toma al banco en reportar la transacción en SIMO, el aspirante que utilice esta modalidad de pago de los Derechos de participación, deberá efectuarlo *por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.*

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado *y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO* (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos

días hábiles), *el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos tres (3) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.*

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos tres (3) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se podrá tardarse hasta dos (2) días hábiles para habilitarse después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. No obstante, el aspirante podrá actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, *únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones,* siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “*Panel de control*” → “*Mis Empleos*” → “*Confirmar empleo*” → “*Actualización de Documentos*”. El sistema generará una nueva “*Constancia de Inscripción*” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección, es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de dichas vacantes cuando no hayan inscritos para el empleo (s) ofertado (s) y/o no se inscriba al menos un número igual de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, según lo dispone el inciso 3 del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 26.3 en mención, la provisión de las vacantes ofertadas cuyo *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se haya declarado desierto, se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

En caso de declararse desierto el *Proceso de Selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso* por no haberse inscrito un número igual de servidores por empleo a proveer, los aspirantes que se hayan inscrito inicialmente continuarán en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso* sin requerir una nueva inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MERF (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en el MERF de la DIAN, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos,

tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas . Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.
- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de

Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional¹, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional².

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y

¹ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

² Ídem.

autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento de la posesión. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, al menos que exista un Registro Público en el que se pueda verificar la existencia de la misma de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

- b) **Certificaciones de la Educación Informal:** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

No se tendrán en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral o Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en

una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas indispensablemente deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de *terminación y aprobación* (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe

ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el sitio web <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

3.2. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 61 de 2020 de la DIAN, las certificaciones académicas expedidas por las instituciones educativas debidamente reconocidas que den cuenta del avance o culminación de créditos dentro de un Programa de Educación Superior organizado por Ciclos Propedéuticos, serán válidas para acreditar los requisitos de los empleos del Nivel Técnico, para lo cual se deberá efectuar su equivalencia en semestres académicos, tomando como referencia el número total de créditos previstos para el correspondiente programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, así:

TABLA No. 1
EQUIVALENCIA ENTRE EL PORCENTAJE DE CRÉDITOS Y/O SEMESTRES APROBADOS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR APLICABLES AL NIVEL TÉCNICO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO		TECNOLÓGICA		TÉCNICA PROFESIONAL	
% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% avance en créditos	Equivalente en semestres académicos
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	≥ 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

Cuando los semestres académicos a acreditar sean inferiores al total señalado en la tabla anterior, el 100% corresponderá al número total de semestres del programa.

En caso de no coincidir el porcentaje de avance en créditos que se está consultando, se debe aproximar al nivel inferior previsto en la tabla anterior.

3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma*

independiente, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a estos cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma Inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución, pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Certificación expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas, Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, que acrediten las

Competencias Básicas u Organizacionales en su componente conductual³ del aspirante que participe en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que integren la *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normativa vigente.

3.4. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

³ Definidas en la Resolución No. 059 de 2020, "Por la cual se adopta el Diccionario de Competencias Laborales Conductuales o interpersonales y se compilan los porcentajes mínimos de exigencia del nivel requerido para los procesos de selección en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN".

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.6. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la Entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.

Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas *Pruebas Escritas*. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapas de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá D.C., Arauca (Arauca), Armenia (Quindío), Barrancabermeja (Santander), Barranquilla (Atlántico), Bucaramanga (Santander), Buenaventura (Valle del Cauca), Cali (Valle del Cauca), Cartagena de Indias (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Florencia (Caquetá), Girardot (Cundinamarca), Ibagué (Tolima), Inírida (Guainía), Ipiales (Nariño), Leticia (Amazonas), Maicao (La Guajira), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Palmira (Valle del Cauca), Pamplona (Norte de Santander), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Popayán (Cauca), Puerto Asís (Putumayo), Puerto Carreño (Vichada), Quibdó (Chocó), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés), San Andrés de Tumaco (Nariño), San José del Guaviare (Guaviare), Santa Marta (Magdalena), Sincelejo (Sucre), Sogamoso (Boyacá), Tuluá (Valle del Cauca), Tunja (Boyacá), Turbo (Antioquia), Valledupar (Cesar), Villavicencio (Meta) y Yopal (Casanare).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso* diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Funcionales* y en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que son *Eliminatorias*.

En cuanto a los empleos conductores ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso*, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales*, de la *Prueba de Integridad* y de la *Prueba de Ejecución* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Funcionales* y en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que son *Eliminatorias*.

A su vez, para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso* diferentes de los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

Para los empleos ofertados en este *Proceso de Selección en la Modalidad de Ingreso* del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad, los resultados de la *Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales* y de la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal e Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>LABORAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	TOTAL
-----------------------------------	-------------	-----------	-------

CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA RELACIONADA Y LABORAL</u>	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. **Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.**

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá **una parte entera y dos (2) decimales truncados.**

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia **Profesional Relacionada** (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
37 o más meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{50}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
37 o más meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de meses completos acreditados de EP} * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de meses completos acreditados de EPR} * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.3. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{30}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.4. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.5. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL \left(\frac{50}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
------------------	--	--

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.6. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. PRUEBA DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar Pruebas de Ejecución a los aspirantes admitidos a empleos cuyo propósito principal corresponda a labores de conducción de vehículos y que superen las pruebas eliminatorias (Pruebas sobre Competencias Funcionales y Competencias Básicas u Organizacionales), según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo.

La Prueba de Ejecución evalúa las habilidades específicas del aspirante requeridas para la ejecución de las funciones propias del empleo por el cual se encuentra concursando, a través de la observación en vivo del desempeño del aspirante en tareas similares a las requeridas según las funciones de dicho empleo. Estas habilidades hacen parte de las Competencias Laborales propias de los empleos a los cuales van dirigidas estas Pruebas.

Con relación a esta Prueba de Ejecución es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la(s) fecha(s) y hora(s) que determine la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 6.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

6.1. Citación a Prueba de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de esta Prueba de Ejecución.

Se reitera que a la aplicación de esta prueba solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM que hayan superado la *Prueba de Competencias Funcionales* y la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

6.2. Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca).

6.3. Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

6.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

6.5. Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

7. CURSO DE FORMACIÓN

El(los) *Curso(s) de Formación* de que trata el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, se va a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, mediante una *Evaluación Final* que se va a realizar en forma presencial.

7.1. Citación a la realización del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web sobre la fecha de inicio de estos *Cursos de Formación*, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación de dicha fecha.

Se reitera que a *estos Cursos de Formación* solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

La citación a estos *Cursos de Formación* se realizará a través del SIMO.

Todos los aspirantes citados a estos *Cursos de Formación* deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

7.2. Citación a la Evaluación Final del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de la *Evaluación Final* del respectivo *Curso de Formación*.

Esta evaluación se va a realizar de forma escrita y presencial y a la misma se van a llamar a los aspirantes que cursaron el 100% del correspondiente *Curso de Formación*.

La citación para la presentación de esta *Evaluación Final* se debe realizar con al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la aplicación de la misma, en los medios indicados anteriormente.

Todos los aspirantes citados a esta *Evaluación Final* deben revisar la *Guía de orientación* para la presentación de la misma, la cual se va a publicar en los medios antes indicados.

7.3. Ciudades para la presentación de la Evaluación Final del Curso de Formación

Cada uno de los aspirantes que realizaron el respectivo *Curso de Formación* deberá presentar la correspondiente *Evaluación Final* del mismo en la ciudad que seleccionó con su inscripción a este proceso de selección para presentar las *Pruebas Escritas*.

7.4. Publicación de resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación

Los resultados de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

7.5. Reclamaciones contra los resultados de la Evaluación Final del Curso de Formación

Las reclamaciones contra los resultados de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a la *Evaluación Final* por él presentada, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tal evaluación.

El aspirante sólo podrá acceder a la *Evaluación Final* que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a la *Evaluación Final* solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron el acceso a dicha *Evaluación Final*.

En atención a que esta *Evaluación Final* es propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

7.6. Resultados definitivos de la Evaluación Final del Curso de Formación

Los resultados definitivos de la *Evaluación Final* del *Curso de Formación* se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

8. EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

El resultado de estos exámenes será APTO o NO APTO. La vigencia de estos resultados será la misma de las correspondientes *Listas de Elegibles*.

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas se realizarán atendiendo al Profesiograma de la DIAN y, en aplicación de lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

8.1. Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, sobre la fecha de citación estos exámenes, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Todos los aspirantes citados a estos exámenes deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

8.2. Ciudades para la presentación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Cada uno de los aspirantes citados a la presentación de estos exámenes deberá presentarlos en la ciudad seleccionada con su inscripción a este proceso de selección para presentar las *Pruebas Escritas*. No obstante, en caso de que en el lugar de aplicación de la Prueba Escrita no exista oferta de los servicios para adelantar los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitud Psicofísica*, estos podrán realizarse en otro lugar, atendiendo criterios de razonabilidad y economía. En estos casos, el costo del desplazamiento será asumido exclusivamente por el aspirante.

8.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

El aspirante citado debe realizar el pago de estos exámenes solamente para el empleo por el cual concursa en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para más de un empleo de este proceso de selección. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en otro empleo del proceso de selección, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.

8.4. Publicación de resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Los resultados de estos exámenes se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

8.5. Reclamaciones contra los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Las reclamaciones contra los resultados de estos exámenes deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

A solicitud del aspirante en su reclamación, se podrán aplicar por segunda vez estos exámenes, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente justificada y conlleven a sustentar dicha reclamación. Los costos de los nuevos exámenes serán asumidos por el aspirante.

De igual forma, si por decisión judicial o de otra autoridad competente estos exámenes se deben volver a aplicar a un aspirante, este último debe asumir los respectivos costos.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la

decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

8.6. Resultados definitivos de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

Los resultados definitivos de estos exámenes se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

9. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 24
15 de febrero del 2023



“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7 y 11 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 28.1 del Decreto Ley 71 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

Que en sesión de Sala de Comisionados del 27 de diciembre de 2022, en virtud de estas facultades, se aprobó el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, *“por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”* y su respectivo Anexo.

Que la DIAN, mediante Oficio No. 100151185 – 000546 del 30 de enero de 2023, informó que tuvo la necesidad de modificar, mediante la Resolución No. 00010 del 27 de enero de 2023, expedida por esa entidad, el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF), adoptado por la Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020.

Que dicha modificación al MERF, se fundamentó en la creación de los siguientes perfiles: i) empleos transversales a todos los procesos, que permitan determinar nuevas formas de estudios, comportamientos, programas, campañas de control y modelos de gestión y riesgos, ii) empleos para el desarrollo de funciones de auditoría forense para el análisis técnico de la información y elaboración de informes que sustenten las decisiones de los procesos de investigación administrativos y/o penales, recolección, consolidación y preservación de evidencias y propuestas de estrategias, procedimientos o líneas de investigación y iii) perfiles que atiendan a las funciones de los Subprocesos de Tributación Internacional y de Factura Electrónica y Servicios Digitales.

Que lo anterior, conllevó a *“la redistribución de 700 vacantes, que implica la sustitución de 14 fichas de empleo, permitiendo la integración de 36 nuevos perfiles, para un total de 196 empleos que contendrían las 4700 vacantes a ofertar. Por otro lado, se realizará la redistribución de 677 vacantes ofertadas en modalidad abierto en otros empleos, especialmente las vacantes no provistas y las ocupadas en provisionalidad, de tal manera que se mantienen incólumes los empleos y vacantes ofertados en modalidad ascenso (...)”*.

Que, con estas modificaciones es necesario realizar un ajuste a la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), reportada por esa entidad anteriormente y que sirvió de base para expedir el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022.

Que, de otra parte, cabe señalar que este proceso de selección aún no ha dado inicio a la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, por lo tanto, es procedente realizar las modificaciones señaladas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo del mismo, que al respecto establece:

(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

Que a su turno, el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 352 de 2022, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, las modificaciones parciales al Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, de que trata el presente acto administrativo, fueron aprobadas por la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 9 de febrero de 2023.

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y "los requisitos mínimos exigidos" para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	14	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
	GESTOR IV	304	4	13	20
	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	4	10
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
Total Nivel Profesional				83	1086
Técnico	ANALISTA I	201	1	9	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	11	54
	ANALISTA V	205	5	10	32
Total Nivel Técnico				53	307
Asistencial	FACILITADOR IV	104	4	1	17
Total Nivel Asistencial				1	17
TOTAL GENERAL*				137	1410

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	14	336
Total Nivel Profesional				14	336
Técnico	ANALISTA I	201	1	9	34
Total Nivel Técnico				9	34
TOTAL GENERAL				23	370

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	17	1277
	GESTOR II	302	2	17	464
	GESTOR III	303	3	5	28
	GESTOR IV	304	4	10	18
	INSPECTOR I	305	5	4	4
	INSPECTOR II	306	6	5	5
	INSPECTOR III	307	7	4	4
	INSPECTOR IV	308	8	3	3
Total Nivel Profesional				65	1803
Técnico	ANALISTA I	201	1	11	125
	ANALISTA II	202	2	15	213
	ANALISTA III	203	3	12	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	11	124
Total Nivel Técnico				63	886
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
	FACILITADOR II	102	2	3	82
	FACILITADOR III	103	3	5	349
	FACILITADOR IV	104	4	4	155
Total Nivel Asistencial				13	601
TOTAL GENERAL*				141	3290

* Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	17	1277
Total Nivel Profesional				17	1277
Técnico	ANALISTA I	201	1	11	125
Total Nivel Técnico				11	125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
Total Nivel Asistencial				1	15
TOTAL GENERAL				29	1417

TABLA No. 5
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	4
	FACILITADOR IV	104	4	1	2
TOTAL GENERAL				2	6

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y 00010 de 2023, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Director General y al Subdirector de Gestión del Empleo Público de la DIAN, a los correos electrónicos directorgeneral@dian.gov.co y jsaavedrap@dian.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. Las modificaciones parciales ordenadas en el presente Acuerdo no afectan en su contenido las demás disposiciones del Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, las cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar este acto administrativo y el respectivo Anexo ajustado en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Elaboró: Juan Camilo Herrera Rodríguez –Profesional Proceso de Selección DIAN

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño –Asesora Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao

Aprobó: Richard Francisco Rosero –Asesor Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zuñiga Lindao



Al contestar cite este número
2023RS168368

Bogotá D.C., 29 de diciembre del 2023

Señora:
LIZETH MERCEDES ESPAÑA CHAVEZ
LIZETHESP2012@HOTMAIL.COM

Asunto: ALCANCE RESPUESTA– CITACIÓN CURSOS DE FORMACIÓN

Apreciado aspirante:

Atendiendo la respuesta emitida por esta CNSC a la petición con el radicado citado en el asunto, nos permitimos dar alcance a la misma para dar claridad en la aplicación de la regla establecida para la citación a los Cursos de Formación como Fase II en el Proceso de Selección DIAN 2022, en los siguientes términos:

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dicho sistema, dispone lo siguiente:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber: (...)

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15). (...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto,

aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Juan Pérez	42,83
Martha Gutiérrez	42,52
Pablo Pataquiva	42,52
Juanita Barrios	42,50

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda

¹ Entendido como el procedimiento que permite asignar las respuestas de los sujetos a unas categorías diferenciadoras, que normalmente se establecen en términos de algún tipo de ordenación. Martínez Arias, M. R., Hernández Lloreda, M. V. y Hernández Lloreda, M. J. (2014) Psicometría. Madrid: Alianza.

posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al Curso de Formación, para la respectiva OPEC.

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Pedro Gutiérrez	41,30
Nelson Ruiz	41,30
Maria Gil	41,30
Armando Gómez	41,30
Miguel Galán	41,30
Mercedes Rodríguez	41,30
Carlos Merchán	41,29

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a Curso de Formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	39,53
Clara Sosa	38,45
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates, es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

En los anteriores términos se da alcance a la respuesta inicial.

Atentamente,



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Equipo Proceso de Selección DIAN 2022



Al contestar cite este número
2023RS153110

Bogotá D.C., 22 de noviembre del 2023

Señora:

LIZETH MERCEDES ESPAÑA CHÁVEZ
0 0 MANZANA B CASA 13 BARRIO GUALCALOMA IV ETAPA
LIZETHESP2012@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA 2023RE211839

Referencia: 2023RE211839

Respetada señora España,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la petición del asunto, mediante la cual usted manifiesta:

“Teniendo en cuenta una respuesta emitida por la Comisión me queda una duda, a la OPEC que me presente son 366 vacantes pasarían 1098 aspirantes, con la respuesta del asunto pasaríamos más al concurso porque hay 20 aspirantes con el mismo porcentaje

Solicito se aclare esta controversia y si es así hasta que porcentaje pasarían a curso concurso” (Sic).

En atención a su solicitud, sea lo primero informar que, el artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. (...) (...) *En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)*”

En desarrollo de lo anterior, se informa que como lo señala la norma del Proceso de Selección, se realizará la citación con los tres primeros puestos por vacantes ofertadas en la OPEC a la cual se inscribieron los aspirantes, **incluso en condiciones de empate en estas posiciones**. Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

- Al ser una OPEC donde se ofertan 366 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 1098 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 336 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 1300¹ aspirantes en las

¹ Número que corresponde a un simple ejemplo el cual no tiene relación con los resultados de la OPEC enunciada

primeras 1098 posiciones, se procedería a convocar a los 1300 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

De acuerdo a lo anterior, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,



**RICHARD FRANCISCO ROSERO
BURBANO**
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA
DILIA ZUÑIGA LINDAO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: Maria Virginia Gomez – Abogada Contratista
Proyectó: Yivi Yohana Gaona G – Abogada Contratista



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA
RADICADO ÚNICO: 13001310300720240002901

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA



MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA
RADICADO ÚNICO: 13001310300720240002901
ACCIONANTE: ANAMARIA CARO PULGAR
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
PROVIDENCIA: SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA Nro. 65

Cartagena de Indias, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta No. 45

Entra la Sala a decidir la **IMPUGNACIÓN** formulada frente al fallo del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ANAMARIA CARO PULGAR**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

1

ANTECEDENTES

1. La accionante pretende la protección constitucional de sus derechos fundamentales, describiendo los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1 Indicó que, superó la fase I del concurso Proceso de Selección DIAN 2022 convocado mediante acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, pues en las pruebas y valoración de antecedentes propios de esa etapa, obtuvo unos puntajes que le permitieron cumplir con los requisitos mínimos y continuar en el proceso.

1.2 Explicó que el acuerdo de la convocatoria establece que para la Fase II del proceso de selección DIAN 2022, pasarían al curso de formación los participantes que hubieren ocupado los tres (3) primeros puestos por cada vacante, incluso en condición de empate en estas posiciones. A su vez, sostuvo que, de acuerdo con la normatividad vigente y los resultados obtenidos, contando la OPEC 198368 con 366 vacantes, continuarían en el curso de formación (fase II) los primeros 1098 participantes.

1.3 Manifestó que según la plataforma SIMO, alrededor de 800 de los puntajes generales obtenidos para la Convocatoria DIAN 2022 en la OPEC 198368, muestran la condición de empates en diferentes posiciones de primero, segundo y tercer lugar. Conforme a ello, señala que su posición corresponde a la 497 y no a la 1282, por lo que su puntaje se ubica entre tres (3) primeros puestos por vacante.

1.4 Aduce que la postura de la CNSC en relación con los llamados empates y los convocados al curso de formación ha sido variante y que, atendiendo a la respuesta generada en Oficio No. 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023, comprende que no podrá avanzar en el proceso de selección.

1.7 Finalmente menciona que la Fase II del proceso de selección se iniciaría a partir del 1 de febrero de 2024, por lo que la violación a los derechos invocados es inminente y de urgente resolución.

PRETENSIONES

2. Conforme a los hechos relatados anteriormente, el accionante solicitó:

“PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al acceso al empleo público, a la igualdad, a la seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, la confianza legítima, el debido proceso y demás derechos que el H. Juez contemple como vulnerados.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, respetar el ACUERDO N.º CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 y su anexo en su tenor normativo, respecto con los participantes del proceso de selección DIAN 2022 en las áreas misionales, los criterios para ser llamados a la Fase II (curso de formación) de conformidad con lo establecido en este, sin dar interpretaciones que pongan en situación de desventaja a los participantes.

TERCERO: DAR VALIDEZ la circular y/o concepto que emita la Comisión Nacional del Servicio Civil, establezca que para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos misionales, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

CUARTO: DETERMINAR por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, cuáles son los criterios para llamar a los primeros puntajes y los demás NO, si en las reglas del concurso no se estableció ninguna regla para determinar los criterios de desempate, pese a estar frente al mismo puntaje incluso teniendo la misma posición.

CONTESTACIÓN

3. 3. La presente acción constitucional fue admitida el treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) mediante auto en el que se concedió a las entidades accionadas y a los vinculados, el término de cuarenta y ocho (48) horas para rendir el respectivo informe.

3.1 Surtidas las notificaciones respectivas, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, argumentó que el desarrollo del concurso de méritos desde su convocatoria hasta su conformación y adopción de listas de elegibles, es de competencia Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en virtud del acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

En razón de lo anterior, adujo que, sería esa entidad la que eventualmente podría emitir una respuesta de fondo frente a las acciones presentadas.

Asimismo, alegó la falta de legitimación por pasiva y solicitó la desvinculación del proceso. Frente al fondo del asunto, alegó la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

3.2 Por su parte, la Fundación Universitaria del Área Andina indicó que, la CNSC expidió Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”* siendo así, el Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

Frente al caso concretó mencionó que, la OPEC 198368 posee 366 vacantes, por lo que para la Fase II del Proceso de Selección, continuarían en concurso los 1098 aspirantes que obtuvieron los mejores resultados en la Fase I. Resaltó que, si el último de los llamados a curso, está empatado con otros, todos estos también deberán ser llamados a curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

En ese orden de ideas, precisó que la accionante no fue citada a cursos de formación, teniendo en cuenta que, pese a haber superado la Fase I del proceso de selección, no ocupó uno de los 3 primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en esas posiciones.

Conforme a lo anterior, alegó la inexistencia de vulneración a los derechos fundamentales invocados.

3.3 La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al pronunciarse sobre el caso puntual de la accionante, precisó que, para la OPEC 198368 se ofertó un total de 366 vacantes y dentro de los inscritos, un total de 1104 aspirantes fueron llamados a los cursos de formación, pues obtuvieron mejor puntaje que la actora, razón por la cual, a la misma *“no le predicó la citación a cursos de formación”*

Mencionó que la anterior decisión tuvo su fundamento en el hecho de que el puntaje obtenido, relega a la accionante a la posición 1281 dentro de los 6273 aspirantes de la OPEC y añadió que, acceder a sus pretensiones iría en contravía de las normas propias del proceso de selección, máxime si se tiene en cuenta que el llamamiento a cursos de formación se predica en razón a los mejores puntajes obtenidos.

De otra parte, señaló que el criterio adoptado por la CNSC en la respuesta entregada el 29 de diciembre de 2023, se encuentra acorde con la normativa del proceso de selección y fue con base en dicho lineamiento que se efectuó la convocatoria para la segunda etapa del concurso.

3.4 Orlando Andrés Pantoja González participante del Concurso de Méritos DIAN 2022, dentro del cargo profesional misional con OPEC No. 198479 e inscripción No. 621359255, mediante pronunciamiento realizado el día 02 de febrero del 2024 solicitó se que se declarara la improcedencia de la acción y/o se negaran las pretensiones, alegando que ya habían sido resueltas mediante los oficios dictados por la CNSC para aclarar las circunstancias a tener en cuenta para el proceso de selección de los aspirantes a la fase II y que en estos *“se tienen en cuenta los derechos y principios del debido proceso, del sostenimiento financiero, de la expectativa legítima, de la planificación, del mérito y de la igualdad, y es acorde a lo estipulado en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto-Ley 71 de 2020 y el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.*

3.5 Por su parte, El CONSORCIO MÉRITO DIAN 00006/23- AREANDINA-UNIVERSIDAD DE LA COSTA- CNSC en su informe mencionó *“1. El CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/2023, se encuentra dando cumplimiento estricto al objeto contractual suscrito con la CNSC desarrollando de manera correcta y, en respeto de los principios constitucionales, cada una de las etapas ejecutadas, en consecuencia, no se encuentra vulneración de los derechos fundamentales de la accionante. 2. El aspirante no fue citado a CURSOS DE FORMACIÓN, toda vez que, NO ocupó uno de los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, y en tal sentido NO continúa en la Fase II del Proceso de Selección Dian 2022.” esta delegada ha realizado Cursos de Formación conforme a lo estipulado en el Anexo y, el hecho de no acceder a las pretensiones establecidas en el escrito de tutela no configura una violación a los derechos aducidos por el accionante.*

3.6 Finalmente, durante el trámite de primera instancia y posterior a la sentencia, se recibieron múltiples escritos de coadyuvancia de parte terceros que manifestaron encontrarse en condiciones similares a las de la accionante. En tales solicitudes se dio sostén a los hechos narrados por la actora y se solicitó, principalmente: i) que se suspendieran las actividades correspondientes a la siguiente fase del concurso hasta que se culminara el trámite ii) que se les hicieran extensivos los efectos de la medida cautelar solicitada y iii) que los efectos favorables de la sentencia, se hicieran extensivos a quienes se encontraban en la mismos supuestos de la tutela.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4. El **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, en sentencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), encontró acreditados los requisitos generales de procedibilidad de la acción por lo que se adentró en su estudio de fondo.

En ese sentido, indicó que la entidad accionada dio dos interpretaciones posibles para el caso a tratar, concluyendo en todo caso que, la interpretación que más se ajusta a la convocatoria y que responde al tenor literal de lo dispuesto en el artículo 20 del acuerdo rector, es aquella según la cual *“deben ser llamados al Curso de Formación a quienes, habiendo superado la fase I, ocupen los 3 primeros puestos por vacantes, incluso en condiciones de empate; lo que se traduce en que, si el cargo aspirado cuenta con una vacante deberán ser llamados los 3 mejores puntajes (...) y en caso de que el mejor puntaje se encuentre empatado entre varios concursantes, todos ellos serán llamados a ocupar la posición 1, lo que también deberá hacerse respecto de la posición 2 y 3”*

5

Por lo anterior, sostuvo que en la expedición de la Resolución No. 2144 del 25 de enero de 2024, se aplicó una interpretación ajena a los lineamientos de la convocatoria y explicó que, si el sentido del citado artículo 20 era que los llamados a realizar el Curso de Formación serían el numero que resulte del total de vacantes del cargo ofertado multiplicado por 3, no se hubiese señalado de manera expresa que *“serían convocados los concursantes incluso en condiciones de empate en esas posiciones.”*

En ese orden de ideas, concluyó que, *“si en gracia de discusión se tiene que, el aparte en cuestión del referido artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria da lugar a confusiones y debe dársele una interpretación, esta siempre, debe ser favorable a los participantes. Por ello, la interpretación que la accionada CNSC finalmente dio vulnera los principios al debido proceso, igualdad, acceso al trabajo, seguridad jurídica y confianza legítima, como quiera que, se aparte a las disposiciones impuestas a la convocatoria”*

Con fundamento en lo antes dicho, el *a quo* resolvió:

“PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la libre personalidad e igualdad, deprecado por la parte actora, la señora ANA MARÍA CARO PULGAR contra las entidades 1. CNSC. 2. DIAN 3. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, de acuerdo a las razones expuesta en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil en asocio con la Fundación Universitaria Del Areandina, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se expida un nuevo acto administrativo en el que se analice el caso de la concursante ANA MARÍA CARO PULGAR, con estricto apego a los lineamientos del artículo 20 de la convocatoria en los términos aquí señalados y se determine si es llamada o no a realizar el Curso de Formación que corresponde a la fase II del concurso”

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

5. Inconforme con la decisión, el accionando dentro del presente trámite, impugnó el fallo de tutela proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**.

Sostuvo el impugnante que es evidente que en el presente caso la acción de tutela incoada resultaba improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales cuya vulneración aduce la accionante, dado que, esta no puede ser utilizada como un elemento de justicia paralelo o alternativo de aquellos que el constituyente y el legislador han determinado para la solución de los conflictos entre los asociados. Todo ello conforme a las características de residualidad o subsidiariedad que orientan la acción en los términos de lo dispuesto por el artículo 6 numeral primero del Decreto 2591 de 1.991, reglamentario de la Acción de Tutela.

Mencionó que hubo un error en la interpretación de la norma, respecto del juzgado y argumentó que, no se realizó el estudio del régimen jurídico que sustenta la realización del Proceso de Selección DIAN 2022, considerando que existe un vicio relacionado con la interpretación y aplicación de las disposiciones, al plantear que el llamamiento a los Cursos de Formación debía realizarse de la forma en que el juez lo consideró.

A razón de lo anterior, el impugnante considera que es importante aclarar que *“fueron llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición, por tanto, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto*

orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC”

Finalmente, alegó la inconveniencia de suspender el proceso de selección y de incluir nuevos participantes en el curso de formación.

5.1 Contra la decisión de primera instancia, se presentaron otras impugnaciones por parte de los vinculados y coadyuvantes, solicitando algunos de ellos que se revocara el fallo en cuestión y otros, que se les hicieran extensivos los efectos de la sentencia favorable.

6. CUESTIÓN PRELIMINAR

6.1 DE LA COADYUVANCIA

Como primera medida, esta Sala considera pertinente efectuar algunas precisiones en relación con las solicitudes de coadyuvancia.

Así pues, debe indicarse que, el inciso segundo del artículo trece del Decreto 2591 de 1991 establece que la persona que tenga «un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él», para respaldar las pretensiones del actor o de la persona o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela. La jurisprudencia constitucional ha definido la coadyuvancia en los procesos de tutela como *«la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir las reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela»*¹. En este sentido, ha considerado que los coadyuvantes poseen la facultad para intervenir dentro del proceso, por el interés personal en la suerte de las pretensiones de una de las partes y solo con el fin de manifestar su apoyo a estas.

Bajo esa arista, se ha definido que la coadyuvancia se encuentra sometida a límites, que pretenden conservar la índole jurídica que tiene esta figura procesal. A ese respecto, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU 067 de 2022, expuso:

“En la medida en que quien actúa empleando este título lo hace para coadyuvar las pretensiones de una parte, no puede actuar en contra de los intereses de esta: «[E]l coadyuvante, entonces, ejercita, dentro del proceso, las facultades que le son permitidas y, en todo caso, no puede afectar a la parte, pues de la esencia de la coadyuvancia es la intervención antes de la sentencia de única o de segunda

¹ Sentencia T-070 de 2018.

instancia, para prestar ayuda, más no para hacer valer pretensiones propias»² [énfasis fuera de texto]. De igual manera, atendiendo la remisión al Código General del Proceso, se entiende que el coadyuvante no podrá llevar a cabo actos procesales que «impliquen disposición del derecho en litigio»^[36]. De lo anterior resulta que las facultades del coadyuvante se encuentran sometidas a límites, que surgen de la propia naturaleza de la institución procesal que permite su intervención en la causa judicial”

Atendiendo a esas consideraciones, esta Sala aclara que el análisis de la solicitud de protección se centrará en los argumentos planteados por la accionante. Lo anterior, dada la especial naturaleza de la figura invocada y teniendo en cuenta que varios de los solicitantes, han presentado por cuenta propia, otras acciones de tutela tendientes a lograr el amparo de los derechos que estiman vulnerados.

6.1 Lo mismo habrá de decirse frente a los demás participantes de la convocatoria que vienen vinculados desde el auto admisorio de la acción constitucional, respecto de los cuales, tampoco es posible emitir un pronunciamiento de fondo, como quiera que, de sus particulares circunstancias no se tiene pleno conocimiento.

CONSIDERACIONES

7. Esta Sala es competente para conocer de la presente acción de tutela en virtud de lo establecido en los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991. El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o existiendo, cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

7.1 Verificados los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva, trascendencia iusfundamental e inmediatez, debe precisar esta Sala que, frente a la pretensión principal esgrimida por el accionante, la tutela es ‘*a prima facie*’ improcedente en virtud de la subsidiaridad de esta acción constitucional y la existencia de otros mecanismos judiciales para la protección de los derechos que se estiman conculcados, verbigracia, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de la cual es viable la solicitud y decreto de medidas cautelares. Sin embargo, como lo ha sostenido la Corte

² Sentencia T-304 de 1996.

Constitucional en variada jurisprudencia³, excepcionalmente este remedio procede en casos de concursos de méritos, como el del sublite, cuando se advierte que el medio judicial contencioso administrativo no resulta idóneo por lo demorado del trámite judicial.

Dicho eso, se procederá a analizar la vulneración de los derechos alegados, señalando como primera medida que, los concursos de méritos han sido el mecanismo establecido por la Carta Política, para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Tal actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso y con sujeción a un acto que contenga los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados y las reglas específicas de las diversas etapas del concurso a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia y en Sentencia T-180 de 2015, señaló:

“El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal.

(...)

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las

³ Ver sentencias T-180 de 2015, T-507 de 2012.

directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.”

7.2 Sentado lo anterior y teniendo en cuenta que el fundamento de la acción de tutela que nos ocupa se refiere al desarrollo de la segunda etapa del concurso público “Proceso de Selección DIAN 2022”, es necesario remitirnos al Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, a través del cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso de méritos para proveer 3.290 vacantes bajo la modalidad de ingreso en carrera administrativa de la UAE-DIAN.

En ese entendido, el artículo 20 de esa normativa, frente a los Cursos de Formación, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).

(...)

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos Cursos de Formación se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo...” (Negritas y subrayado fuera de texto).

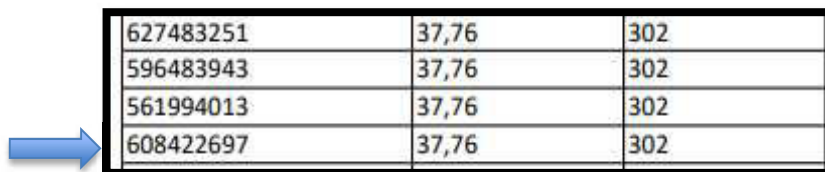
Así pues, conforme a la norma transcrita, los aspirantes que accedan a la FASE II, deberán en primer lugar, haber aprobado la Fase I con un puntaje Mínimo Aprobatorio de 70.00; además, deberán ocupar los **tres (3) primeros puestos por vacante**, incluso, en condiciones de empate en estas posiciones.

7.3 Advierte la Sala que, el 25 de enero de 2024 se publicó la Resolución No. 2144 de 2024, “*Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la*

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”, observándose que dentro de la relación de 1104 llamados no figura la accionante⁴.

Además, denota esta magistratura que, en la Resolución in comento no se detallan y/o discriminan los puntajes que obtuvieron los aspirantes llamados a Curso de Formación, únicamente se relaciona el puesto, el tipo y número de documento de identidad y los nombres y apellidos de los citados. No obstante, en documento allegado a este trámite⁵ se observa un listado de los puntajes generales obtenidos por los concursantes de la OPEC 198368, según el cual, el puntaje obtenido por la actora, la ubica en la posición 302, habida cuenta de los múltiples empates que por vacante se generaron.⁶ Frente a esto último, no existe discusión toda vez que, aunque la CNSC expresó que el accionante había ocupado otra posición (1281) no obra en el expediente prueba de ello.

Ilustración N°1. Listados de la plataforma SIMO



627483251	37,76	302
596483943	37,76	302
561994013	37,76	302
608422697	37,76	302

7.4 De otra parte, explicó el Consorcio Mérito Dian 00006/23- Areandina-Universidad de la Costa- CNCS, que el artículo 20 del Acuerdo Rector, establece que para los cursos de formación van a ser llamados **los tres (3) primeros puestos por vacante** y teniendo en cuenta que el empleo ofertó 366 vacantes, debían ser llamados 1098 aspirantes; sin embargo y en línea con el mismo acuerdo que señala *“incluso en condiciones de empate en estas posiciones”*, se resaltó que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados al Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo; situación que ocurre particularmente en la OPEC a la cual se encuentra inscrita la actora.

Asimismo, en repuesta generada en el marco del proceso de selección por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, vemos que esa entidad interpreta las normas del concurso referidas a la citación al Curso de Formación⁷, y explica que: *“Para cada una de las vacantes ofertadas en los*

⁴ Páginas 27-53 del documento denominado 10ContestaciónCNSC.

⁵ Ver documento 96 del expediente electrónico.

⁶ Páginas 3-11 del documento denominado 02EscritoDeTutela.

⁷ Ver la explicación de la CNSC páginas 29 y 28 del documento denominado 02. EscritoDeTutela.

empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...), en efecto si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I el mismo puntaje, se ubicarán en la misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los 3 primeros puestos por vacante”

En pronunciamiento posterior, la Comisión, modificó su postura y señaló que, si el grupo de vacantes ofertadas se completa con la primera posición; es decir, con el mejor puntaje, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates; pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

7.5 Ante tal situación, considera esta Sala que, para el caso particular, la interpretación que la CNSC hizo del artículo 20 del Acuerdo Rector y que aplicó para efectos de seleccionar a los convocados al Curso de Formación, viola los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la accionante, al no existir una razón válida que justifique que habiendo ocupado una de las primeras 1098 posiciones, en virtud de los múltiples empates, hubiera sido excluida de la Fase II del pluricitado proceso de selección.

Amén que el artículo 20 del acuerdo del concurso establece que, para la citación a los cursos de formación, se seleccionaría a aquellos aspirantes que habiendo superado la Fase I, ocupen las 3 primeras posiciones, incluso en condiciones de empate; la interpretación más justa y acorde con el debido proceso, sería que se convocara a la Fase II para realizar el curso de formación a todos los aspirantes que ocuparon las 3 primeras posiciones y/o puestos, es decir, que si 20 personas empataron con el puntaje más alto esas 20 personas ocuparían la posición 1, si 10 personas empataron en el segundo puntaje todas ellas serían convocadas por estar en la 2da posición y si 15 personas empataron en el tercer puntaje todas deben continuar en el concurso por ocupar la tercera posición.

7.6 De ahí que se considere que la actuación de la CNSC desconoció las garantías fundamentales invocadas, al convocar a los aspirantes al Curso de Formación de la Fase II del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso, haciendo una interpretación en la cual varió las pautas del concurso,

pues seleccionó a los 1104 mejores puntajes, siendo que la normatividad que regula el asunto, puntualmente establece que “*se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones*”; lo que presupone que el criterio de selección era el puesto y/o posición ocupada y no el puntaje obtenido por el aspirante.

7.7 Conforme a dichas consideraciones, y ante la amenaza cierta y probable del derecho a la igualdad y debido proceso, que en el marco de los concursos de mérito se orienta a la garantía de que los administradores fijen de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos de la convocatoria; se hace necesario confirmar la sentencia de primera instancia que concedió el amparo de los derechos invocados por la accionante.

LA DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

13

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, dentro de la acción de tutela interpuesta por **ANA MARÍA CARO PULGAR** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, DIAN y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA**, de acuerdo a las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes dentro del presente trámite de la decisión adoptada por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Por secretaría, **ENVIAR** el expediente oportunamente a la H. Corte Constitucional, para la eventual revisión de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁸

⁸ La presente sentencia, contiene la firma electrónica colegiada de los Magistrados que integran la Sala de Decisión.

Firmado Por:

**Jose Eugenio Gomez Calvo
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bolivar**

**Marcos Roman Guio Fonseca
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

**John Freddy Saza Pineda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8746aa06fdae84cb065b1ed4b363f75d8f1ac7f25338054ae268acf4506000**

Documento generado en 11/04/2024 03:09:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN CUARTA

Magistrado Ponente DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ

Tunja, 19 de marzo de 2024

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CAMILO ORLANDO PRIETO GOMEZ.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVÍL (**CNSC**)
VINCULADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (**UAE-DIAN**),
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
RADICACIÓN: 157593333 001 2024 00013 01¹.

La Sala decide la impugnación interpuesta por el accionante contra el fallo de 13 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Sogamoso que **negó** el amparo.

I. ANTECEDENTES

- La acción

1. El señor Camilo Orlando Prieto Gómez, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la CNSC, UAE-DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina, en procura de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a los cargos públicos por mérito, confianza legítima y dignidad humana. Los cuales, estimó vulnerados por parte de las entidades públicas mencionadas.

2. Manifestó que, participó en el concurso de la DIAN para el cargo de Gestor I, Código 301, grado I, en el cual obtuvo como resultado 82.96 puntos. Razón por la que debió ser llamado a curso, tal como lo disponía el artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de

¹ Enlace del expediente digital de segunda instancia:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=157593333001202400013001575933

diciembre de 2022² (en adelante **Acuerdo**). Preciso que, la ponderación de su puntaje corresponde a 37.34. También indicó que la referida disposición es la única que regula cómo deben ser llamados a curso los concursantes, esto es, a la Fase II.

3. Razón por la que fue objeto de consulta el 24 de octubre de 2023 y de la que se extrae que debía citarse a concurso a quienes ocuparan los 3 primeros puestos por vacante, incluyendo los empatados. En el mismo sentido, el 12 de diciembre de 2023, a través del oficio No 2023RS160605; la CNSC precisó que, en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citaría al concurso a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones; por lo cual, el número de citaciones a dichos cursos variarían según los empates que se presenten.

4. Sin embargo, el 29 de diciembre de 2023, con radicado No 2023RS168407 la CNCS desconociendo la anterior interpretación, no contabilizó a las personas empatadas en una misma posición. En consecuencia, se suscitaron dos interpretaciones del artículo 20 del Acuerdo. Siendo esta última la que restringe en mayor medida la participación de quienes superaron la Fase I del concurso.

5. Mediante la Resolución Nº 2144 25 de enero del 2024³, la CNSC no contabilizó las posiciones empatadas como menciona la norma del concurso y como ella misma la interpretó en varias ocasiones. Así, llamó a curso al listado de personas sin hacer diferencias en las posiciones empatadas como menciona la norma. Situación que dejó por fuera del concurso al accionante. No obstante, y sin fundamento jurídico para hacer esa diferenciación, llamó a todos los empatados de la última plaza que la CNSC consideró. De haber llamado a los empatados, debió hacerlo como dice la norma, esto es, a todos los empatados en las distintas posiciones y dentro de las 366 vacantes.

6. Sostuvo que, su posición es la 1711; luego, con la interpretación natural de la norma, estaría dentro de los llamados a curso. Ello, por cuanto, hasta la posición 1104 sólo había 95 vacantes ocupadas por las personas que ocuparon las primeras tres posiciones incluso en condiciones de empate. Ya que son 366 vacantes, dichas vacantes se multiplican por 3 (conforme al Acuerdo), eso da 1098 posiciones a ser llamadas a curso.

² "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

³ "Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

7. Por lo tanto, cómo se llaman a los 3 primeros puestos por vacante y son 366 vacantes, en principio, se llamarían a 1098 personas. Pero como la norma indica "*incluso en condiciones de empate en estas posiciones*". Es decir, que, si en la vacante 1 hay 9 empatados, a ellos debió llamarse, y si en la vacante 2 entre las primeras 3 posiciones hay 5 empatados a ellos debió llamarse. Y no como hizo la CNSC, que llamó sólo a 1104 personas, pasando por alto a todos los empatados de las 366 vacantes. Sostuvo que, los llamados a curso fueron 1104 participantes quienes apenas completan 95 vacantes y no las 366.

8. Finalmente, indicó que, en gracia de que se aceptara la existencia de dos interpretaciones, la CNSC debió optar por la menos restrictiva, garantizando el principio *pro homine* y el derecho a la igualdad, entre otros.

- Fallo de primera instancia

9. A través del fallo del 13 de febrero de 2024⁴, el Juzgado Primero Administrativo de Sogamoso resolvió negar el amparo.

10. Precisó que, si bien podrían derivarse dos interpretaciones del artículo 20 del Acuerdo, una generada al interior de la CNSC y, la otra, surgida de entre los aspirantes al cargo de Gestor I, código 301, grado 1, código OPEC 198368; aquella que más concuerda con el principio del mérito, es la primera. Ello, por cuanto, debido al concurso, el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos determina la clasificación de los aspirantes según sus logros. Así, la CNSC clasificó a los candidatos de acuerdo con su puntaje, de mayor a menor, y únicamente en casos de empate en la tercera posición para una vacante, procedió a convocar a los aspirantes empatados, excediendo el número previsto de participantes por vacante.

11. Decisión que se fundamenta en dos razones principales: convocar a los empatados en cada posición (primera, segunda y tercera) incrementaría demasiado el número de participantes, beneficiando injustamente a quienes lograron puntajes menores; la segunda, es que la CNSC convocó a los empatados en la tercera posición de cada vacante para preservar la igualdad entre los candidatos con altos puntajes empatados en dicha posición. Aunque esto aumenta el número dentro del grupo, no lo hace de manera desproporcionada, como ocurriría si se convocara igualmente a todos los empatados en las primeras y segundas posiciones.

⁴ Índice 20 ibidem. Nombre de la actuación: "*Sentencia de primera instancia*".

12. Refirió que, aunque la CNSC ofreció respuestas a consultas que interpretaron la normativa como la defendida por el accionante, creando expectativas entre algunos concursantes; esos documentos no pueden considerarse determinantes para adoptar la interpretación que el actor desea. Ello porque esas respuestas no se dirigían específicamente al demandante y, por ende, no podían generar expectativas directas, además de que, según el artículo 25 del CPACA, las respuestas a solicitudes hechas en el ejercicio del derecho a realizar consultas no son obligatorios ni vinculantes.

13. De manera que, aunque es cierto que inicialmente el delegado de la CNSC pudo haber interpretado la normativa de manera incorrecta, brindando una interpretación similar a la planteada por el demandante, corrigió posteriormente esta interpretación. La aclaración proporcionada explicó de manera precisa el verdadero alcance y la aplicación adecuada de la normativa, además, concuerda plenamente con el principio de mérito.

14. En este caso específico, relacionado con la OPEC 198368, se ofrecieron un total de 366 vacantes. Esto implica que, en teoría, deberían haberse convocado a 1.098 aspirantes al curso de formación, resultado de multiplicar 366 por 3. No obstante, por algunos empates en la última posición del grupo de tres que conforma el grupo para cada vacante, se convocó a 1104 aspirantes. Según el listado de aspirantes proporcionado por la CNSC, el aspirante en la posición 1.104 alcanzó un puntaje de 37,95. Como el demandante logró un puntaje de 37,34, en la posición 1.724 de entre los 6.184 candidatos, no tenía derecho a convocarlo al curso de formación. Por lo que, no se vulneraron los derechos fundamentales alegados.

- **Impugnación**

15. Inconforme, el accionante impugnó⁵ la decisión. Alegó que no se debió partir de la existencia de dos interpretaciones respecto del artículo 20 del Acuerdo, siendo que era el Juez quien debía examinar su contenido e interpretarla con las reglas de la hermenéutica, sin que asumiera una postura respecto de las dos interpretaciones que existen.

16. Adujo que, al estar en el contexto de un concurso de méritos, la CNSC no podía clasificar a los candidatos de acuerdo con su puntaje, de mayor a menor, y únicamente en casos de empate en la tercera posición para una vacante, proceder a convocar a los aspirantes empatados, debido a que dicha consideración no es un argumento para definir el asunto. Por cuanto, se cuenta con una norma que establece el procedimiento, la cual, es ley para las partes como lo ha definido el

⁵ Índice 23 ibidem. Nombre de la actuación: "Recibe Memoriales Online".

Consejo de Estado y la Corte Constitucional. De manera que, la CNSC está sometida al artículo 20 del Acuerdo sin que pueda hacer interpretaciones arbitrarias.

17. Reiteró que, en ninguna parte de la norma que rige el proceso dice que la CNSC deba, únicamente, en casos de empate en la tercera posición para una vacante, proceder a convocar a los aspirantes empatados. Cuestionó la manifestación referente a que la decisión de la CNSC se fundamenta en que convocar a todos los empatados en cada posición (primera, segunda y tercera) incrementaría excesivamente el número de participantes, beneficiando de manera injusta a quienes lograron puntajes menores; siendo que eso es lo que precisamente señala la norma y lo que ha debido hacer la CNSC. Sin que sea culpa de los participantes que la norma indique eso.

18. También cuestionó la aceptación de la interpretación que señala que, si se produce un empate en la tercera posición de una vacante, se invita a todos los empatados en esa posición, pero este criterio solo se aplica al tercer lugar, no al primero o al segundo. Así entonces, no se entiende la razón por la cual llamar a todos los que estaban en condiciones de empate estaría mal, por qué llamar al 3 y no a los empatados en el 1 y 2 puesto no está bien; siendo que lo lógico sería haber llamado a los empatados en la primera y segunda posición ya que estos tienen mejor puntaje que los empatados en la 3 posición.

19. Sostuvo que aunque es cierto que la responsabilidad de conformar la lista de concursantes según su puntaje recae sobre la CNSC y no sobre los aspirantes, no significa que puedan distorsionar el sentido de la norma y adaptarla a los intereses personales de la CNSC debido a que ya existe una literalidad y una interpretación del artículo 20 del Acuerdo, la cual, en ningún momento menciona o insinúa las reglas de las que habla la entidad pública y sobre las cuales se basaron para construir la lista de aspirantes que pasarían a la FASE II y presentar el curso de formación.

20. Finalmente, adujo que no es responsabilidad de los concursantes superar el número de vacantes ofrecidas por lo que se dispuso en la norma; si se cumplen con los requisitos y con resultados sobresalientes que merezcan la convocatoria a la siguiente fase, ya que esa es la garantía del mérito, no la cantidad.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

- Competencia

21. De conformidad con el artículo 32 del Decreto – Ley 2591 de 1991, le corresponde a la Sala resolver la impugnación.

- Problema Jurídico

22. Corresponde a la Sala decidir si se vulneran los derechos fundamentales a la igualdad, al mérito, al debido proceso y a la dignidad humana del señor Camilo Orlando Prieto Gómez, al no haber sido llamado al curso de formación para el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de la planta de personal de la DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, con ocasión de la aplicación del artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 por parte de la CNSC.

- Tesis general de la Sala

23. La Sala revocará el fallo impugnado al advertir que, la CNSC vulneró los derechos invocados por el accionante con ocasión de la aplicación del artículo 20 del Acuerdo y que conllevó a que no fuera llamado al curso de formación para el empleo identificado con el Código OPEC No. 198368 del Proceso de Selección DIAN 2022

- Estudio y solución del caso concreto

24. Para abordar el fondo del asunto, la Sala desarrollara la siguiente línea argumentativa: (i) principio constitucional del mérito, (ii) Los principios constitucionales de la buena fe, la confianza legítima y el respeto al acto propio en los concursos de méritos, para finalmente, abordar (iii) los motivos de inconformidad del impugnante.

- El principio constitucional del mérito

25. El artículo 125 de la Constitución es el fundamento normativo primordial de la carrera administrativa. La disposición establece la siguiente regla general: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera*", que se complementa con la siguiente precisión: "*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público*". Adicionalmente, la norma constitucional precisa que el concurso público es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de funcionarios al servicio público.

26. La introducción de este principio constitucional persigue tres propósitos principales. En primer lugar, asegura el cumplimiento de los fines estatales y en particular de la función administrativa de manera eficiente y eficaz, en concordancia con los artículos 2 y 209 superiores.

La prestación del servicio público por personas calificadas redundará en la eficacia y la eficiencia en su prestación.

27. En segundo lugar, el mérito garantiza varios derechos fundamentales de los ciudadanos: permite la materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, así como el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. También asegura el derecho al debido proceso, pues demanda el establecimiento de reglas y criterios de selección objetivos que sean conocidos de antemano por los aspirantes al cargo. La garantía del debido proceso, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección. Adicionalmente, este principio protege el derecho al trabajo, ya que, si el mérito es el criterio determinante de la promoción y la permanencia en el empleo, únicamente la falta de mérito puede ser causal de remoción.

28. En tercer lugar, la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de oportunidades, pues, de un lado, permite que cualquier persona calificada para el cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otro, proscribire la concesión de tratos diferenciados injustificados y la arbitrariedad de quien ostenta la condición de nominador. Este propósito se materializa, por ejemplo, en la exigencia de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos.

- Los principios constitucionales de la buena fe, la confianza legítima y el respeto al acto propio en los concursos de méritos.

29. El principio de la buena fe se encuentra reconocido en el artículo 83 de la Constitución, establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Este postulado incorpora al ordenamiento jurídico el valor ético de la confianza e instaura, tanto para las autoridades como para las personas, la obligación de obrar de conformidad con unas reglas de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad.

30. La disposición constitucional impone la obligación en comento tanto a la Administración como a la ciudadanía. Sin embargo, reconoce que su rigor no es el mismo en ambos casos dado su poder y considerada su mayor posibilidad de abusar en casos concretos ante la indefensión de los gobernados, las autoridades se encuentran llamadas a responder en mayor grado a estas demandas de rectitud y transparencia. De ahí que la disposición haya establecido la presunción de buena fe en favor de los particulares, y no de la Administración.

31. En cuanto a su campo de aplicación respecto de la Administración, la Corte Constitucional ha establecido que *"no se limita al nacimiento de las relaciones jurídicas sino que se extiende al desarrollo de las mismas, hasta su extinción"*⁶. De lo anterior se sigue que el mandato de probidad y honestidad que impone la buena fe resulta aplicable siempre, sin excepción, a todas las actuaciones que emprenden las autoridades. Los ciudadanos, según esto, si bien deben observar esta prescripción, albergan una expectativa reforzada, que debería permitirles confiar en que el obrar de las instituciones se ajustará en todo caso a estas altas expectativas de corrección y legalidad.

32. Ahora, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que *"los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima"*⁷. Ello implica el reconocimiento de que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado. En este sentido, la Corte ha advertido que *"quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad [de] que se respetar[án] las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona"*⁸.

33. En ese sentido, ha destacado que la principal consecuencia que se sigue de la aplicación de la confianza legítima en los concursos de méritos es la obligación, que recae en la Administración, consistente en observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de estas actuaciones administrativas: *"los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar"*⁹.

34. Ahora, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que el principio de la buena fe tiene, entre otras, dos manifestaciones

⁶ Sentencia T-248 de 2008

⁷ Sentencia C-084 de 2018

⁸ Sentencia T-095 de 2002

⁹ SU 067 de 2022

concretas, que cobran la mayor relevancia para la solución de la presente controversia: el respeto por el acto propio y la confianza legítima. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales¹⁰. La Corte Constitucional ha establecido que aquellas *“previenen a los operadores jurídicos de contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones”*. Así, se complementan mutuamente para hacer efectivos los compromisos adquiridos por las autoridades y rodear las relaciones jurídicas que estas traban con los particulares de garantías de estabilidad y durabilidad.

35. El respeto por el acto propio impone restricciones a las autoridades, que normalmente no les serían oponibles debido a la legalidad del acto que pretenden acometer, con fundamento en el comportamiento que aquellas han venido observando. La limitación surge, entonces, de la contraposición entre el nuevo proceder y la línea de conducta previa; esta última infunde en los administrados expectativas de continuidad y, también, una razonable convicción de legalidad de las actuaciones que ha provocado o consentido la Administración. Tal incongruencia, en la medida en que anota la previsibilidad de su obrar, lesiona el principio de la seguridad jurídica y da pie a la exigencia de un comportamiento distinto.

36. El principio constitucional de la confianza legítima *“busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, que afecten situaciones respecto de las cuales, si bien el interesado no tiene consolidado un derecho adquirido, sí goza de razones objetivas para confiar en su durabilidad”*¹¹. Según se observa, la aplicación de esta máxima no exige la existencia previa de un derecho adquirido. Su aparición en el ordenamiento se debe, precisamente, a la necesidad de proteger determinadas situaciones, en las que el sujeto carece de la certidumbre que otorgan los derechos subjetivos, pero que alberga una convicción razonable, una *confianza legítima*, de que la Administración conservará las circunstancias en que aquel se encuentra.

37. El reconocimiento de este principio no implica que la Administración tenga prohibido llevar a cabo ajustes en su proceder. Puede ocurrir que tales modificaciones sean necesarias para satisfacer principios constitucionales soslayados por la conducta precedente. El que no existan derechos subjetivos en cabeza de los administrados confirma

¹⁰ Sentencias T-405 de 2019, T-268 de 2018, T-199 de 2018, T-058 de 2017, T-012 de 2017, T-174 de 2016.

¹¹ Sentencia T-248 de 2008.

que las modificaciones pueden realizarse. Así, la confianza legítima es aplicable en situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades.

38. La censura a la Administración no se basa en que ha variado su conducta; estriba en hacerlo de manera súbita, inopinada, lo que defrauda las expectativas que su proceder había provocado. En atención a que los particulares encuentran en el obrar de aquella un referente de legalidad, y dado que es previsible y razonable que, por esta razón, ajusten su comportamiento a la conducta de aquella, la Administración debe adoptar medidas que atemperen el rigor del cambio y faciliten la transición a la nueva realidad.

- Caso concreto

39. El señor Camilo Orlando Prieto Gómez presentó acción de tutela contra la CNSC, UAE-DIAN y la Fundación Universitaria del Área Andina, en procura de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso a los cargos públicos por mérito, confianza legítima y dignidad humana. Ello por cuanto la CNSC, en el concurso para el cargo de Gestor I en la DIAN, no contabilizó las distintas posiciones empatadas como establece el artículo 20 del Acuerdo del concurso. A pesar de que la norma ordena contar los tres primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate, la entidad llamó al curso a participantes sin hacer diferencias en las posiciones empatadas, contradiciendo su interpretación previa de la norma.

40. El juez de primera instancia denegó el amparo, respaldando la interpretación del artículo 20 del Acuerdo realizada por la CNSC, que consideró más acorde con el principio del mérito. La cual, implicaba clasificar a los candidatos según su puntaje y, en caso de empate en la tercera posición para una vacante, convocar únicamente a los aspirantes empatados, incluso si excedía el número previsto de participantes por vacante. Se argumentó que convocar a todos los empatados en cada posición aumentaría injustamente el número de participantes, favoreciendo a quienes obtuvieron puntajes más bajos; por lo que, convocar solo a los empatados en la tercera posición preservaría la igualdad entre candidatos con altos puntajes en esa posición.

41. El accionante discrepó de la consideración de que había dos interpretaciones posibles sobre el artículo 20 del Acuerdo. Argumentó que era responsabilidad del juez examinar el contenido y aplicar las reglas de la hermenéutica sin asumir posturas respecto a diferentes interpretaciones. Afirmó que la norma no especificaba que la CNSC

debía convocar únicamente a los aspirantes empatados en el tercer lugar en caso de empate, y que este criterio debería aplicarse también al primer y tercer lugar. Así entonces, cuestionó por qué se llamó solo al tercer puesto en empate, en lugar de llamar a todos los participantes empatados. Argumentó que sería más lógico llamar a los empatados en los primeros dos primeros puestos, ya que tienen un puntaje más alto que los empatados en el tercer puesto.

42. Lo primero que debe establecer la Sala, es que, no reiterará el estudio de los requisitos de procedencia de la presente acción de tutela, pues no son objeto de la controversia que se suscita en esta instancia. Por lo que, pasará a abordar el fondo del asunto. Para lo cual, es necesario citar el artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, que establece:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" [...]

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)

43. En la contestación de la presente acción de tutela, la CNSC indicó respecto del contenido de esta norma:

*Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, **tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición.***

*En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con **segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta***

agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

44. Para entender la aplicación de la norma, citó 4 ejemplos, de los que, para lo que interesa, se trae a colación el ejemplo No 4. en el que se indicó:

4. Empleo 0004 con 300 vacantes

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC (900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates; es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

45. De donde se desprende que, el primer puesto de cada vacante se compone de aspirantes con el mismo puntaje –de mayor a menor-, incluyendo empates; lo mismo ocurre en el tercer y segundo puesto por cada vacante, de las otras dos vacantes. En efecto, en el ejemplo se habla que la posición uno es ocupada por 80 aspirantes con 41.35 de puntaje y así sucesivamente.

46. No obstante, en la contestación se indicó respecto del accionante lo siguiente:

Téngase en cuenta que para la OPEC 198368 se ofertó un total de 366 vacantes, y dentro de los inscritos, un total de 1104 aspirantes fueron llamados a los cursos de formación, pues obtuvieron mejor puntaje que el aquí accionante, inclusive en situaciones de empate, razón por la cual del citado, no se predicó la citación a cursos de formación.

Lo anterior encuentra fundamento, en el hecho que con el puntaje obtenido por la accionante correspondiente a 37.34 lo relega a la posición 1724 dentro de los 6.184 aspirantes de la OPEC que nos ocupa, así pues, acceder a sus pretensiones iría en contravía de las normas propias del Proceso de Selección, máxime si se tiene en cuenta que el llamamiento a cursos de formación se predica en razón a los mejores puntajes obtenidos, garantizando con ello el cumplimiento del mérito sobre el cual se erige la carrera administrativa.

Se concluye que el accionante no fue citado a CURSOS DE FORMACION, toda vez que, NO ocupó uno los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, y en tal sentido NO continúa en la Fase II del Proceso de Selección Dian 2022.

47. Al respecto, a través de la providencia de 8 de febrero de 2024, la Juez de instancia solicitó a la CNSC se allegara el listado de los concursantes que aprobaron la Fase I del Proceso de Selección DIAN 2022, en el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368. Relación que debía incluir el puntaje obtenido por cada concursante y la posición en que se ubicó cada uno.

48. De acuerdo con ello, la entidad allegó el listado de los concursantes que aprobaron la Fase I del proceso de Selección DIAN 2022 –derivado de la resolución No 2144 de 25 de enero de 2024-, en el referido empleo. De esta relación, se puede advertir que la entidad NO aplicó el artículo 20 del Acuerdo, en la forma que ella misma estableció. Por cuanto, como para la OPEC 198368 se ofertaron un total de 366 vacantes, llamó a Curso de Formación -FASE II- a 1104 aspirantes debido a la situación de empate que se presentó en el tercer puesto de la vacante 366, estos son, los ubicados en el No. 1099 a 1104 y que obtuvieron en la FASE I un puntaje en empate de 37.95, como se pasa a ilustrar:

Posición	Vacantes de 366	Puntajes	No de aspirantes
	1 a 367.	42,56 a 39,17	367

1	Ya que los participantes ubicados en la posición 366 y 367 obtuvieron 39,17 puntos.		
2	De 368 a 733	39,16 a 38,46	367
3	De 734 a 1099 Ya que los participantes ubicados en la posición 1099 a 1104 obtuvieron 37,95 puntos.	38,45 a 37,95	371
Total, convocados a curso			1.104

49. Por lo anterior, se logra evidenciar que en las vacantes 1 a 367 de las 366 que fueron ofertadas, no fueron convocados en estricto orden de puntaje de los aspirantes y en los puestos que les corresponden por cada vacante, ya que la entidad para determinar quiénes serían los llamados a Curso de Formación tomó los resultados de los 6184 aspirantes al cargo de Gestor I, código 301, grado 1, código OPEC 198368 y organizándolos de manera vertical de mayor a menor, los tres primeros puestos por vacante los agrupo del 1 al 367, el segundo puesto del 368 al 733 y el tercer puesto del 734 al 1099 – *no obstante, debido a que los participantes ubicados en la posición 1099 a 1104 obtuvieron 37,95 puntos, llamó a concurso hasta el participante 1104-*. Sin percatarse que, tal como lo había aclarado, debió llamar a concurso a los concursantes que, tras aprobar la Fase I, ocuparan los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate.

50. También se advierte que, la CNSC al expedir la resolución No 2144 de 25 de enero de 2024¹² solamente aplicó la regla de empate en la vacante No. 366 y 1099 a 1099, sin tener en cuenta que debía ser aplicada vacante por vacante y en estricto orden de los puntajes obtenidos, lo dicho desde la vacante 01 hasta la 366 de manera individual, respetando el estricto orden de puntajes obtenido e incluyendo los empates, todo ello, frente a los aspirantes que superaron el mínimo requerido de la FASE I. Además, dicha forma, no diferenció las posiciones empatadas en los dos primeros puestos por vacante.

12 "Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198368, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

51. Es decir que, para determinar los tres (03) primeros puestos de la vacante 01, si como resultado de la FASE I, por ejemplo, hubo diez aspirantes que tuvieron el mejor y mismo puntaje, estos ocupan en conjunto el primer puesto de la mencionada primera vacante y, por ello, todos deben ser llamados al Curso de Formación *-tal como la misma entidad lo ilustró en su ejemplo de las 300 vacantes-*, porque ocuparon el primer puesto, sin que estos puedan ser organizados en orden descendente. Lo anterior ocurre, de igual manera, en lo que toca con el segundo y tercer puesto de la misma vacante, hasta agotar los tres primeros puestos de los mejores puntajes por vacante, conforme está establecido en el citado artículo 20 del Acuerdo.

52. Por tanto, la aplicación de la citada norma debió ser como lo esquematizó el accionante, en el archivo ubicado en el índice 18 del expediente de primera instancia, del cual, la Sala, se permite ilustrar las primeras 10 vacantes:

No.	ID INSCRIPCIÓN	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN	POSICIÓN	PUESTO	CONDICIÓN DE EMPATE EN ESTAS POSICIONES	VACANTE
1	603739755	42,56	Llamado a Curso de Formación				
2	563339404	41,91	Llamado a Curso de Formación	1	42,56	1	
3	567322298	41,77	Llamado a Curso de Formación	2	41,91	1	1
4	586937844	41,76	Llamado a Curso de Formación	3	41,77	1	
5	597325526	41,67	Llamado a Curso de Formación	4	41,76	1	
6	604263356	41,65	Llamado a Curso de Formación	5	41,67	1	2
7	608771828	41,62	Llamado a Curso de Formación	6	41,65	1	
8	565243749	41,50	Llamado a Curso de Formación	7	41,62	1	
9	606897472	41,50	Llamado a Curso de Formación	8	41,50	2	3
10	608582558	41,46	Llamado a Curso de Formación	9	41,46	2	
11	532544697	41,46	Llamado a Curso de Formación	10	41,45	1	
12	594062014	41,45	Llamado a Curso de Formación	11	41,44	2	4
13	579447976	41,44	Llamado a Curso de Formación	12	41,30	1	
14	608696676	41,44	Llamado a Curso de Formación	13	41,27	1	
15	602472163	41,30	Llamado a Curso de Formación	14	41,24	1	5
16	562090237	41,27	Llamado a Curso de Formación	15	41,20	1	
17	567978065	41,24	Llamado a Curso de Formación	16	41,19	1	
18	605804599	41,20	Llamado a Curso de Formación	17	41,15	1	6
19	605789249	41,19	Llamado a Curso de Formación	18	41,13	2	
20	562585271	41,15	Llamado a Curso de Formación	19	41,11	1	
21	565904608	41,13	Llamado a Curso de Formación	20	41,01	2	7
22	588571103	41,13	Llamado a Curso de Formación	21	41,00	2	
23	562579829	41,11	Llamado a Curso de Formación	22	40,96	1	
24	576571793	41,01	Llamado a Curso de Formación	23	40,95	1	8
25	596113809	41,01	Llamado a Curso de Formación	24	40,94	1	
26	589332872	41,00	Llamado a Curso de Formación	25	40,89	1	
27	577730349	41,00	Llamado a Curso de Formación	26	40,85	1	9
28	636708635	40,96	Llamado a Curso de Formación	27	40,84	1	
29	563320581	40,95	Llamado a Curso de Formación	28	40,83	2	
30	605580946	40,94	Llamado a Curso de Formación	29	40,80	1	10
31	593985037	40,89	Llamado a Curso de Formación	30	40,79	1	

53. En consecuencia, se considera que fueron vulnerados los derechos fundamentales invocados por el accionante por parte de las accionadas, ya que no conformaron los tres (3) primeros puestos por cada vacante conforme a las mencionadas reglas fijadas en el Proceso de Selección DIAN 2022. Conducta que desconoció los criterios fundamentales de la objetividad, transparencia, equidad e igualdad, por lo cuales se caracteriza el concurso de méritos y el proceso de selección y evolución para la obtención de cargos públicos.

54. En efecto, al analizar la relación que el accionante ilustró, se encuentra en el segundo puesto de la vacante 115, junto a otros 13 resultados empatados, lo que quiere decir que, conforme las reglas del

Acuerdo, tiene derecho a continuar en el Proceso de Selección de la Dian 2022. Ello por cuanto, al haberse ofertado 366 cargos para la OPEC 198368 y siendo que, al curso de formación serian llamados quienes ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en esta posición, es claro que el puntaje del accionante lo ubica en una de las posiciones que debió ser llamada a curso. La siguiente es la ilustración:

334	563888906	39,25	Llamado a Curso de	333	37,45	14	
335	588026154	39,25	Llamado a Curso de	334	37,44	9	
336	638544333	39,25	Llamado a Curso de	335	37,43	8	112
337	594330781	39,25	Llamado a Curso de	336	37,42	8	
338	600161916	39,25	Llamado a Curso de	337	37,41	13	
339	580304997	39,25	Llamado a Curso de	338	37,40	5	113
340	607781274	39,24	Llamado a Curso de	339	37,39	18	
341	562729298	39,24	Llamado a Curso de	340	37,38	11	
342	564226752	39,23	Llamado a Curso de	341	37,37	5	114
343	607117579	39,23	Llamado a Curso de	342	37,36	9	
344	595582381	39,23	Llamado a Curso de	343	37,35	12	
345	627485484	39,23	Llamado a Curso de	344	37,34	14	115
346	594679783	39,23	Llamado a Curso de	345	37,33	4	
347	606437750	39,23	Llamado a Curso de		37,32	17	
348	600130999	39,22	Llamado a Curso de		37,31	15	116
349	609931884	39,22	Llamado a Curso de		37,30	11	

55. Es claro entonces que, por los mismos argumentos formulados por la CNSC en sus informes y las pruebas allegadas al expediente, se logra evidenciar la irregularidad alegada por el accionante. Pues la CNSC a través de la Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024, desconoció a su vez los puntajes que están en empate y fueron obtenidos por los aspirantes, pues sin justificación los organizó en forma descendente y, por lo mismo, les dio un puesto inferior al que obtuvieron en estricto rigor como consecuencia del resultado que obtuvieron de la FASE I. Hecho que, claramente afecta al actor pues le cierra la posibilidad de ubicarse en uno de los puestos de quienes debieron ser llamados al Curso de Formación.

56. Así las cosas, se advierte que los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargo públicos del accionante fueron vulnerados por la CNSC. Para restablecer dichas garantías, se ordenará inaplicar los efectos de la Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024, únicamente, en lo que toca con el actor al no haber sido llamado al curso de formación en FASE II al cargo de Gestor I, código 301, grado 1, código OPEC 198368.

57. En consecuencia, se dispondrá que la CNSC, junto con la Institución Educativa Superior y la DIAN, apliquen el artículo 20 del Acuerdo en la forma expuesta en esta sentencia, considerando que los tres (3) primeros puestos por vacante, los ocuparán los mejores puntajes, sin que, en caso de empate, se pueda desplazar a los aspirantes empatados a un puesto inferior al correspondiente y así sucesivamente, hasta determinar si el actor ocupa o no algún puesto

de las 366 vacantes ofertadas. Para el efecto, deberá seguir el ejemplo expuesto en esta providencia.

58. Luego de haber determinado que el accionante ocupó un puesto para ser llamado al Curso de Formación de qué trata la Tabla No. 07 del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, la CNSC, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, debe llamarlo a realizar el mencionado curso. Con la finalidad de que el accionante continúe en el concurso, teniendo en cuenta que el Curso de Formación ya culminó y el proceso de selección ha ido avanzando, la CNSC deberá tomar las medidas necesarias con base en los principios de objetividad, transparencia e igualdad.

59. Finalmente, se negará la pretensión encaminada a que se ordene a las accionadas otorgarle el máximo puntaje al accionante en la etapa del Curso de Formación de la OPEC 198368, cargo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301 y, en consecuencia, se le incluya en la lista de elegibles; pues ello resultaría injusto con los demás aspirantes que ingresaron al curso desde un inicio. Además, contraría el principio del mérito, aquel que se materializa a través del concurso público y que selecciona a los empleados públicos en función de sus competencias académicas y profesionales.

- Conclusión:

60. Se revocará el fallo de primera instancia que negó la tutela; en su lugar, se ampararan los derechos fundamentales a la igualdad, al mérito y al debido proceso del señor Camilo Orlando Prieto. Ello, por la indebida aplicación del artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, que convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección de ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022. Situación que conllevó a que la CNSC a través de la Resolución No. 2144 desconociera los puntajes empatados obtenidos por los aspirantes, ya que, sin justificación, los organizó en forma descendente y, por lo mismo, les dio un puesto inferior al obtenido en estricto rigor por el resultado arrojado en la FASE I.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Cuarta del Tribunal Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

REVOCAR el fallo de 13 de febrero de 2024 proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Sogamoso, en su lugar se dispone:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a los cargos públicos por mérito del señor Camilo Orlando Prieto Gómez, identificado con CC. No 1.098.708.582 vulnerados por la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina y la DIAN.

SEGUNDO: INAPLICAR los efectos de la Resolución No. 2144 de 25 de enero de 2024, únicamente, respecto del accionante Camilo Orlando Prieto Gómez, por no haber sido llamado a Curso de Formación de la OPEC 198368, cargo denominado GESTOR I, Grado I, Código 301, conforme con lo expuesto.

TERCERO. – ORDENAR a la CNSC junto a la Fundación Universitaria del Área Andina y la DIAN, que en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, aplique el artículo 20 del Acuerdo en la forma expuesta en esta sentencia, considerando que los tres (3) primeros puestos por vacante, los ocuparán los mejores puntajes, sin que, en caso de empate, se pueda desplazar a los aspirantes empatados a un puesto inferior al correspondiente y así sucesivamente, hasta determinar si el actor ocupa o no algún puesto de las 366 vacantes ofertadas. Para el efecto, deberá seguir el ejemplo expuesto en esta providencia.

CUARTO.- Luego de haber determinado que el accionante ocupó un puesto para ser llamado al Curso de Formación de que trata la Tabla No. 07 del artículo 17 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022, la CNSC, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, debe llamarlo a realizar el mencionado curso.

QUINTO. – Con la finalidad de que el accionante continúe en el concurso, teniendo en cuenta que el Curso de Formación ya culminó y el proceso de selección ha ido avanzando, la CNSC deberá tomar las medidas necesarias con base en los principios de objetividad, transparencia e igualdad.

SEXTO. - NEGAR las demás pretensiones de la acción.

SÉPTIMO. - Por Secretaría, **NOTIFICAR** a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto - Ley 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO. – ORDENAR a la CNSC y la DIAN que comuniquen por medios expeditos la presente decisión a los demás aspirantes que conforman el listado de los concursantes que aprobaron la Fase I del proceso de Selección DIAN 2022, en el empleo denominado Gestor I, Código 301, Grado 1- OPEC No. 198368.

NOVENO. - Por Secretaría, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en los términos del artículo 31 del Decreto - Ley 2591 de 1991. Para su remisión, deberá atender los lineamientos del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020, “*Por medio del cual se regula la remisión de expedientes de tutela a la Corte Constitucional para el trámite de su eventual revisión*”.

El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado electrónicamente en SAMAI)

DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ
Magistrado

(firmado electrónicamente en SAMAI)

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

(firmado electrónicamente en SAMAI)

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/abr./2024

Página

*

1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO 033 1025 16/abr./2024

JDO 4TO CIVIL DEL CTO ESP REST TIERRAS DE PASTO

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCFI
59178976 RUTH ALEJANDRA ARAUJO ARCOS 01 *''

01 *''

C16001-OJ01A12

CUADERNOS 1

ICabrerC

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONSECUTIVO APLICATIVO WEB NO. 2021275